

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Telefono núm. 12.322



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden ampliando en diez días hábiles el plazo para la presentación de proposiciones al concurso convocado para la adquisición y montaje de material para alumbrado marítimo en las Posesiones españolas del Golfo de Guinea.—Página 851.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden creando un Museo Penitenciario, que habrá de establecerse en la Prisión Celular de esta Corte.—Página 851.

#### Ministerio del Ejército.

Real orden disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 851 y 852.

Otra ídem id. a Abelardo Foronda Basabe las 300 pesetas que ingresó para poder emigrar.—Página 852.

Otra ídem id. se devuelvan a José Miguel López las 300 pesetas que ingresó para poder emigrar.—Página 852.

Otra circular, declarando muy calificada excepción la adquisición de 20.000 mantas para camas de Cabos y soldados.—Páginas 852 y 853.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden concediendo ampliación de la zona de carbones del depósito

del "Gremio de Armadores de Vapores Pesqueros", de La Coruña.—Página 853 y 854.

Otra fijando las bases impositivas por Tarifa 3.ª de la Sociedad española "Paños García Gómez y C.", domiciliada en Madrigueras (Albacete), declarando nulos el capital y los beneficios correspondientes a los ejercicios de 1920, 1921, 1922, 1923 y 1924.—Página 854.

Otra declarando no procede la fijación de capital no exento de imposición de Utilidades a la Sociedad editorial "Martín, S. L.", por los ejercicios de 1923, 1924 y 1924.—Página 854.

Otra resolviendo instancia del Presidente y Secretario de la Junta Central de los Colegios Oficiales de Agentes Comerciales de España, solicitando una aclaración referente a la interpretación que debe darse a la palabra comercio, consignada en el epígrafe 31 de la clase 3.ª de la tarifa 2.ª de Industrial.—Páginas 854 y 855.

Otra disponiendo quede redactado en la forma que se indica el número 8 de la clase 5.ª, de la sección 1.ª, de la tarifa 1.ª de la Contribución industrial.—Página 855.

Otra ídem se anuncie a concurso de méritos la provisión de una plaza de Portero, vacante en la Dirección general de Aduanas.—Página 855.

Otra ídem id. id. la provisión de una plaza de Portero, vacante en la Aduana de Avilés (Oviedo).—Páginas 855 y 856.

Otra declarando caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Avila a favor de D. Antonio Barreiro Martínez.—Página 856.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden nombrando a los señores que se mencionan para constituir el Tribunal para las oposiciones a Veterinarios higienistas de las Es-

ciones Sanitarias, Mataderos particulares y Zonas chacineras.—Página 856.

Otra declarando aptos para prestar los servicios de inspección sanitaria en los mataderos particulares que faenen menos de 3.000 reses anuales, a los Veterinarios que hayan efectuado cursillos de especialización en las Secciones veterinarias de los Institutos provinciales de Higiene.—Páginas 856 y 857.

Otra concediendo un segundo mes de licencia para asuntos propios a don José Milán y Pisonero, Oficial tercero de Telégrafos.—Página 857.

Otra ídem un mes de licencia por enfermo a D. Francisco Cruz Oña, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos.—Página 857.

Otra declarando jubilado, por imposibilidad física, a D. Victoriano Gracia Cebollada, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Teruel.—Página 857.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que el pueblo de Villarino (Orense) se segregue del Distrito escolar de Paizás y se incorpore al de Freás de Eirás.—Página 857.

Otra concediendo los beneficios del Real decreto que se indica a doña Zulima de la Peña Martín, Maestra de Instrucción primaria en los territorios españoles del Golfo de Guinea, con destino en la Escuela de Kogo.—Páginas 857 y 858.

Otra accediendo a la devolución de la fianza solicitada por doña María Rebollo Sáez, por sí y en representación de sus hijos, como viuda de D. Raimundo Rodríguez Álvarez, Habilitado que fué de los Maestros Nacionales de la provincia de Cáceres.—Página 858.

Otra nombrando a doña Balbina Do-

menech Gusi Inspectora de Orden y Clase de la Escuela Normal de Maestras de Málaga.—Página 858.

Otra disponiendo que, por ascenso de escala, pase a ocupar el número 8 del Escalafón doña Marcelina Obegero y Caso de los Cobos, Inspectora de Orden y Clase de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo.—Página 858.

Otra nombrando a doña María Ascensión García Pérez y doña Josefa Sánchez Puerta y de la Piedra Auxiliares especiales de la Escuela Maternal en el Grupo escolar "Concepción Arenal", de esta Corte, y disponiendo cesen en su condición de Inspectoras interinas de Orden y Clase.—Página 858.

Otra idem Vicedirector de la Escuela Profesional de Comercio de Santander a D. Mauro Antolin Cantalapiedra Barrasa, Catedrático numerario de la misma.—Páginas 858 y 859.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Teruel.—Página 859.

Otra idem que, por ascenso de escala reglamentario, pasen a ocupar número en las Secciones del Escalafón que se indican los Catedráticos de Universidad que se mencionan.—Página 859.

Otra concediendo un mes de primera prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Rafael Comenge y Gerpe, Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio.—Página 859.

Otra resolviendo reclamaciones sobre los nombramientos de Tribunal para las oposiciones a las Cátedras de Geografía e Historia de los Liceos "Infanta Beatriz", "Infante María Cristina" y otros.—Páginas 859 y 860.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden nombrando representante del Consejo Superior de Ferrocarriles en la Junta Central de Transportes al Vocal Sr. Vizconde de Escoriaza.—Página 860.

Otra disponiendo sean autorizados los Ingenieros Directores de las obras de puertos para encomendar la redacción de proyectos, cuando lo crean indispensable, a los Ingenieros de Caminos que figuran en la plantilla del personal de la Dirección facultativa.—Página 860.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Reales órdenes declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las

familias numerosas a los obreros que se mencionan.—Páginas 861 a 863.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Vocales obreros propietarios y suplentes del Comité paritario de Electricidad, Gas y Agua, de La Coruña.—Página 864.

Otra autorizando a "El Fénix Agrícola", accidentes, Madrid, para operar en el Ramo de robo en general.—Página 864.

Otra disponiendo que "La Protectora Badalonesa", accidentes, Badalona, sea inscrita en el Registro especial creado por la Ley de 14 de Mayo de 1908.—Página 864.

Otra idem que el Comité paritario de Panadería, de Córdoba, con jurisdicción en toda la provincia, sea el único y exclusivo Comité de dicho Ramo que exista en la citada provincia.—Página 864.

Otras accediendo a la individualización de las casas baratas que se indican y confirmando la vinculación de las mismas a los señores que se mencionan.—Páginas 864 a 866.

#### Ministerio de Economía Nacional.

Real orden disponiendo se entienda redactado en la forma que se indica el artículo 2.º, del capítulo 1.º del Reglamento provisional para la organización y funcionamiento de la Cámara Oficial Hostelera de España.—Página 866.

#### Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contingentes.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 866.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se mencionan.—Página 866.

HACIENDA.—Prorrogando por un mes el plazo que para posesionarse de su destino le fué concedido a don Ramón Godoy Marzano, Jefe de Administración de tercera clase, electo de la Delegación de Hacienda de Granada.—Página 866.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber sufrido extravío los cupones de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1927, sin impuesto, vencimiento de 1.º de Julio de 1930, serie A, números 114.593 y 130.310 y 11, y serie C, números 36.679 y 80.—Página 867.

Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos.—Anuncios de extravíos de resguardos.—Página 867.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Comunicaciones.—Delegación del Tribunal de Cuentas del Reino en esta Dirección general.—Notificación de fallo a D. Manuel Salas Escalona.—Página 867.

Dirección general de Sanidad.—Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Veterinarios titulares-Inspectores municipales Veterinarios de los Ayuntamientos que se indican.—Página 868.

Idem id. id. las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 868.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando en virtud de oposición a D. Félix Infante Luengo para la plaza de Profesor numerario de Patología especial médica de enfermedades esporádicas, Terapéutica farmacológica y Medicina legal, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba.—Página 868.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo a doña Esperanza Sánchez Uralde derecho a realizar el año de prácticas en la Escuela municipal que actualmente desempeña.—Página 859.

Propuestas provisionales de destino de las opositoras comprendidas en la primera lista supletoria.—Página 859.

Disponiendo que por la Inspección de Primera enseñanza de Burgos se aperciba al Maestro D. Victórico García y García para que en lo sucesivo se abstenga de dirigir a este Ministerio solicitudes irrespetuosas.—Página 872.

Dirección general de Bellas Artes.—Disponiendo pase a prestar sus servicios en comisión a la Biblioteca Nacional, doña María de la Cabeza Terrero Pérez, Aspirante del Cuerpo facultativo de Archivos, Bibliotecas y Museos, adscrita al Archivo Histórico Nacional.—Página 872.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO DE LA Compañía Transatlántica; Sociedad Española Importadora de Automóviles (S. E. I. D. A.); Portland Valderrivas; Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España; Diputación provincial de Alicante, y Juzgados de primera instancia del distrito de Buenavista, y del Centro, de Madrid; Juzgado de primera instancia de Pravia, y Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pleito 38 y principio del 39.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REAL ORDEN

Núm. 494.

Excmo. Sr.: Solicitada por D. Félix Cifuentes una prórroga del plazo para presentar proposiciones al concurso convocado por Real orden de 21 de Octubre (GACETA del 22) para la adquisición y montaje de material para alumbrado marítimo en las posesiones españolas del Golfo de Guinea,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se amplíe el plazo concedido en diez días hábiles, siendo, por tanto, el plazo total de cuarenta días hábiles, a partir de la fecha en que se publicaron las bases del concurso.

Al propio tiempo, y como aclaración a la base 9.<sup>a</sup> del concurso, en que se exige que el alumbrado se obtendrá por medio de una lámpara de capillo incandescente, procede manifestar, para evitar toda errónea interpretación, que dicha cláusula es únicamente preceptiva para las luces de mayor alcance concursadas; pudiendo presentarse proposiciones de alumbrado por llama desnuda para las pequeñas luces que se concursan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1930.

P. D.,  
El Director general,  
DIEGO SAAVEDRA

Señor Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea,

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REAL ORDEN

Núm. 927.

Excmo. Sr.: La norma moderna de especializar estudios y profesiones en el cultivo de las disciplinas científicas aconseja establecer, dentro del tecnicismo del ramo de Prisiones, un "Museo Penitenciario", como institución útil para aguilatar la cultura del per-

sonal de funcionarios, y, a la vez, para recoger y agrupar los valiosos documentos históricos de nuestra organización en lo pasado y las muestras de la presente actividad, así en la reforma arquitectónica como en la vida de Escuela y Taller, que acusan nuestros establecimientos de reclusión y detención.

Con tales propósitos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

1.<sup>a</sup> Se crea un "Museo Penitenciario", que habrá de establecerse en la Prisión Celular de Madrid, y que se irá ampliando a medida que se disponga de locales para el completo desarrollo de la nueva institución.

2.<sup>a</sup> El "Museo Penitenciario" comprenderá estas cuatro Secciones: de Arquitectura, de Utensilio y objetos curiosos, de Industria y de Documentación.

La Sección de Arquitectura contendrá: planos, fotografías y maquetas de Prisiones, subdivididas, según que sean históricas o actuales, y españolas o extranjeras.

La Sección de Utensilio y objetos curiosos ordenará cuanto recoja de herraje disciplinario antiguo—cepos, grillos, cadenas, potros, etc.—; útiles para el robo y otros delitos; trajes de reclusos, en la antigüedad, reconstituidos y actuales, españoles y extranjeros; uniformes de funcionarios de las distintas épocas, etc.

La Sección de Industria constituirá una exposición permanente de los productos elaborados y que se elaboran en las Prisiones, ofreciendo muestras o modelos reducidos de cuantos sea posible, con información comercial de precios de coste y venta y estadística de producción media anual, ordenándose bajo la clasificación que la práctica indique como más ventajosa.

La Sección de Documentación abarcará los documentos históricos, originales o copias que se obtengan de nuestros archivos nacionales—Simancas, Cartagena, Histórico Nacional—o de los Arsenales o Centros oficiales, y los modernos, nacionales o extranjeros, dedicados a estudios sobre los sistemas penológicos y su evolución; las relaciones entre la criminalidad y los fenómenos biosociales y físicos; la vida en prisión; las instituciones penológicas especiales—manicomios, sanatorios, colonias—y las instituciones de prevención del delito y de patronato post-carcelario. Poseerá también bibliografía y legislación, y colección de fotografías y fichas dactilares de delincuentes.

3.<sup>a</sup> Se ceden al "Museo Penitenciario", como base para su organización,

los objetos procedentes de los diversos establecimientos penitenciarios de la Dirección general, que se exhibieron en la Exposición de Barcelona, recientemente recogidos de ella.

4.<sup>a</sup> El "Museo Penitenciario" estará regido por un Director, bajo la dependencia inmediata de esa Dirección general, que hará el nombramiento atendida la especial competencia del designado.

5.<sup>a</sup> El Director del "Museo Penitenciario" se comunicará, con personalidad propia, con todos los establecimientos del ramo de Prisiones, para recabar información y gestionar el traspaso de los efectos, de cualquier orden, a que alcanza su cometido. En igual forma y a tales fines solicitará las órdenes pertinentes de la Dirección general.

6.<sup>a</sup> Por ese Centro directivo se habilitarán los locales para funcionamiento del "Museo Penitenciario", y se proveerá al mismo de vitrinas, mesas, facistolos, marcos, caballetes, rótulos y demás menaje y material de instalación y de escritorio que le sea necesario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

## REALES ORDENES

Núm. 303.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelva al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1930.

BERENGUER

Señores Capitanes generales de la 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> Regiones.

## Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
Recluta.....	Alejandro Medina Casillas.....	Caja de Recluta de Pozoblanco .....	30 Junio 1927.....	1.199	Córdoba.....	500,00	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> número 87).
Idem.....	Agustín Chicón García.....	Idem de Málaga.....	30 Julio 1927.....	1.208	Málaga.....	140,65	Idem id.
Idem.....	Ramón Moral Hidalgo.....	Idem de Albacete.....	29 Julio 1927.....	1.368-B	Valencia.....	500,00	Idem id.
Idem.....	Juan Bautista Beltrán Lloréns.....	Idem de Játiva.....	29 Julio 1926.....	1.003-B	Valencia.....	375,00	Idem id.
Idem.....	Juan José de Solo Bori.....	Idem de Barcelona, 53	30 Julio 1929.....	6.250	Barcelona.....	750,00	Idem id.
Idem.....	Francisco Almazor Rausa.....	Idem de Barbastro.....	30 Julio 1928.....	689	Huesca.....	500,00	Idem id.
Idem.....	Benito Lezaun Galar.....	Idem de Pamplona.....	17 Julio 1926.....	160	Pamplona.....	235,00	Idem id.
Idem.....	José Angulo Busquets.....	Idem de San Sebastián	10 Febrero 1927.....	231	San Sebastián.....	750,00	Idem id.
Idem.....	Manuel Santiago García.....	Idem de Bilbao.....	23 Julio 1930.....	733	Bilbao.....	450,00	Por ingreso hecho de más con arreglo al artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Idem.....	Antonio González Moreda.....	Idem de Ciudad Rodrigo	9 Julio 1930.....	282	Salamanca.....	218,75	Idem id.
Idem.....	Faustino Menéndez García.....	Idem de Oviedo.....	7 Agosto 1930.....	92	Oviedo.....	162,50	Idem id.

Núm. 304.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Miguel López, domiciliado en Santander, barrio del Sardinero, por la que dicho individuo solicita la devolución de 300 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia, según carta de pago número 523, para poder emigrar; y estando el caso comprendido en el apartado C) del artículo 26 del Real decreto de 26 de Octubre de 1927 (C. L. núm. 441),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por la citada Delegación sean devueltas las referidas 300 pesetas a la persona que efectuó el ingreso o a otra que tenga su representación legal, previas las formalidades reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la sexta Región.

Núm. 305.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Abelardo Foronda Bassave, domiciliado en esta Corte, calle de la Cruz Verde, número 22, por la que dicho individuo solicita la devolución de 300 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de esta provincia, según carta de pago número 1.385, para poder emigrar; y estando el caso comprendido en el apartado C) del artículo 26 del Real decreto de 26 de Octubre de 1927 (C. L. núm. 441),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por la citada Delegación de Hacienda sean devueltas las citadas 300 pesetas a la persona que efectuó el ingreso o a otra que tenga su representación legal, previas las formalidades reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera Región.

## REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 306.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare muy calificada excepción la adquisición de 20.000 mantas para cama de Cabos y soldados, porque esta compra es de imprescindible necesidad, y a cuyas mantas se refirió la Real orden manuscrita de 24 de Septiembre de

1930; teniendo validez en el ejercicio próximo, de acuerdo con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado y con arreglo al caso segundo de la Real orden de 1.º de Mayo último (D. O. núm. 100), el certificado de retención del crédito expedido por el Ordenador de pagos del Ejército en 7 de Octubre del presente año, una vez que dada la fecha actual y los plazos para entregas de mantas, se efectuará en dicho próximo año la total entrega de las mismas, en el que se abonarán como Resultados del ejercicio actual porque la obligación quedará contraída en éste.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M., de acuerdo también con el mencionado informe, se apruebe el que para intentar la adquisición de referencia se autorice que en la subasta general única y urgente que se celebre por la respectiva Comisión de compra, rijan los mismos pliegos de condiciones técnicas y legales que rigieron en la subasta celebrada el 30 de Agosto último, en la cual eran idénticas la cantidad, clase y precio del material adquirido, y cuyos pliegos se publicaron en el *Diario Oficial* de este Ministerio de 5 de Agosto último (núm. 173) y en la GACETA DE MADRID de 3 del mismo mes (núm. 215); aplicándose así la autorización que concede el final del párrafo sexto de la Real orden circular de 19 de Abril de 1930 (D. O. número 89), puesto que por la proximidad de la adquisición anterior se estima que no hay necesidad de introducir variaciones en las características y condiciones del material, y apreciarse que no supone variación el haber tenido que expedir con la fecha antes citada el certificado de retención de crédito que figura en la condición 22 del pliego de las legales; detallándose en el repetido certificado la aplicación del gasto.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Núm. 776.

Año. Sr.: Vista una instancia de D. César Pérez Quevedo, Presidente del Gremio de Armadores de Vapores de Pesca de La Coruña, solicitando se le autorice ampliar la superficie del Depósito de comercio concedido a di-

cho Gremio por Real orden de 30 de Marzo de 1927, para que dentro del mismo puedan tener zonas para carbones todos los almacenistas inscritos en el Sindicato de aquel puerto, por haberlo así solicitado del mencionado Gremio de Armadores de Vapores Pesqueros, concesionarios del Depósito de comercio, y según Real orden de 30 de Marzo de 1927, de una zona para combustibles sólidos autorizada por Reales órdenes de 7 de Mayo de 1927 y 15 de Abril de 1930:

Resultando que con motivo de la petición hecha por los mismos almacenistas directamente a este Ministerio, en instancia fecha 3 de Mayo último, se pidió informe a la Dirección general de Minas y Combustibles, la cual lo emitió con fecha 11 de Junio próximo pasado, en el sentido de que procedía acceder a la petición de D. Joaquín Ponte y otros almacenistas de carbón de La Coruña, pues lo contrario equivaldría a conceder un monopolio al Gremio de Armadores de Vapores de Pesca:

Resultando que unida a la instancia, de fecha 7 de Octubre actual, de don César Pérez Quevedo, figura el proyecto de ampliación del Depósito comercial:

Resultando que con igual fecha don Julio García, Secretario del Gremio de Armadores de Vapores de Pesca, presentó otra instancia acompañando copia autorizada por el Notario de La Coruña, D. Ildefonso Feijoo, convenientemente legalizada, de la renuncia que en escritura pública ha hecho la Sociedad mercantil que gira bajo la Razón social "Armadores de Buques Pesqueros, Sociedad limitada", en favor del Gremio de Armadores de Vapores de Pesca de La Coruña de la cesión que ésta entidad había hecho a aquella Sociedad de la concesión del Depósito comercial y uno de carbones, dejando al Gremio de Armadores de Vapores de Pesca en libertad absoluta para el régimen del referido Depósito, y que dicho Gremio acepta la mencionada renuncia, según consta en la misma escritura:

Resultando que según determina el artículo 256 de las Ordenanzas de Aduanas, las concesiones de zonas para carbones dentro de los Depósitos francos y de comercio se solicitarán de este Ministerio por las entidades concesionarias:

Resultando que el Gremio de Armadores de Vapores de Pesca recaba para sí la responsabilidad total de estas concesiones ante la Administración y se reserva las garantías necesarias para la efectividad de la porción que a cada partícipe corresponde en

los gastos privativos de cada porción y en los generales de administración del Depósito:

Vistas las Reales órdenes de 30 de Marzo de 1927, 7 de Mayo de 1929, 15 de Abril de 1930 y artículo 256 de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que la ampliación solicitada redundará en beneficio de todos los almacenistas del puerto de La Coruña y de los vapores pesqueros, que tendrán una mayor facilidad de aprovisionamiento:

Considerando que es indudable que los Depósitos de comercio no son privativos de una entidad o particular, si así no se hace constar expresamente en la Real orden de concesión:

Considerando que la generalidad para el uso del Depósito de referencia se reconoce tácitamente por la Real orden de concesión fecha 30 de Marzo de 1927; al disponer que su funcionamiento se sujete a las reglas establecidas por el artículo 200 y siguientes de las Ordenanzas de Aduanas, sin establecer régimen especial para el mismo, como aubiera sido preciso si se tratase de un Depósito particular:

Considerando que si bien la renuncia hecha por la Sociedad mercantil Armadores de Buques Pesqueros, en favor del Gremio de Armadores de Vapores de Pesca de La Coruña, de la transferencia de la cesión por ésta a aquélla, aclara posibles dudas por haber sido realizada mediante escritura pública, es no obstante innecesaria, puesto que la transferencia no podía tener efecto sin haber sido autorizada por la Administración, lo que hasta el presente no había ocurrido:

Considerando que en las condiciones que se han de establecer en las nuevas zonas de carbones se debe distinguir entre las de carácter particular de la entidad concesionaria, con los nuevos usuarios, intervenidos por la Administración en el caso de acuerdo, y las de carácter legal respecto al funcionamiento de las mencionadas zonas cuya regulación compete únicamente a este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la concesión hecha por Real orden de 30 de Marzo de 1927 de un Depósito de comercio a favor del Gremio de Armadores de Vapores de Pesca de La Coruña, tiene el carácter de generalidad, y, en consecuencia, puede ser utilizado por todo el comercio sin otras limitaciones que las deducidas de su capacidad.

2.º Que la autorización para establecer una zona de carbones dentro de aquél por Real orden de 7 de Ma-

yo de 1927, tiene también carácter de generalidad, con las mismas limitaciones que respecto al Depósito de comercio se establecen en el párrafo anterior.

3.º Que el Gremio de Armadores de Vapores de Pesca de La Coruña no puede hacer cesión de sus derechos como tal concesionario sin autorización previa de este Ministerio y del de Fomento en lo que se refiere al uso del terreno ocupado en el muelle del Este, de La Coruña.

4.º Que de acuerdo con lo solicitado por el Presidente del Gremio de Armadores de Vapores de Pesca de La Coruña se autoriza la ampliación del terreno del Depósito para que en él puedan establecer zonas de carbones determinadas por el artículo 256 de las Ordenanzas de Aduanas los almacenistas D. Joaquín Ponte Maya, don Dionisio Tejero y Pérez, D. Enrique Fraga Rodríguez, "Sres. Pérez, Alejo y Compañía" y "Armadores de Buques Pesqueros, S. L.", siempre que por el Ministerio de Fomento se conceda la oportuna autorización para la concesión del terreno.

5.º Las condiciones de arrendamiento y de participación en los gastos generales del Depósito, así como las garantías para la efectividad y el cumplimiento de aquélla serán acordadas por el Gremio de Armadores de Vapores de Pesca de La Coruña, y cada uno de los citados almacenistas.

6.º Cada una de las zonas de terreno se considerará como independiente a los efectos de las cuentas corrientes de carbones que debe llevar la Aduana y de la respectiva responsabilidad en que pudieran incurrir los usuarios de dichas zonas con arreglo a las Ordenanzas de Aduanas y al Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927 y disposiciones complementarias que actualmente regulan el movimiento de carbones para el abastecimiento de buques.

7.º Esta concesión de ampliación que se otorga se conceptuará clasificada en el grupo D) de los Depósitos que establece la base tercera del Real decreto-ley núm. 1.390, de fecha 15 de Agosto de 1927.

8.º Una vez terminadas las obras, con arreglo al proyecto que se acompaña a la instancia, sin variaciones que puedan afectar a las seguridades fiscales, habrán de ser aceptadas por la Administración, pudiendo ese Centro directivo, una vez que se una al expediente el acta de recepción, por la Aduana, autorizar el funcionamiento de las nuevas zonas de carbones.

9.º El Gobierno se reserva la facultad de acordar que cesen en su fun-

cionamiento estas zonas, conforme a lo dispuesto en el artículo 256 de las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 777.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la vigente ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades y lo aprobado por este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fijen las bases impositivas por tarifa tercera de la Sociedad española Paños García Gómez y Compañía, domiciliada en Madrigueras (Albacete), declarando nulos el capital y los beneficios correspondientes a los ejercicios de 1920, 1921, 1922, 1923 y 1924.

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1930.

WAIS

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 778.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la vigente ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades y lo aprobado por este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, a los efectos de la imposición mínima establecida en la disposición octava de la tarifa tercera del artículo 4.º de la vigente ley de Utilidades, se declara que no procede la fijación de capital no exento de dicha imposición mínima a la Sociedad editorial Martín, S. L., por los ejercicios de 1923, 1924 y 1925.

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1930.

WAIS

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 779.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 29 de Octubre del año actual por la Junta superior consultiva de la contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente y Secretario de la Junta central de los Colegios Oficiales de Agentes Comerciales de España, residente en Madrid, solicitando una aclaración referente a la interpretación que debe darse a la palabra comercio consignada en el epígrafe 31 de la clase 3.ª de la tarifa 2.ª de Industrial, ya que por la misma debe entenderse las fábricas y empresas comerciales a los efectos de que dichos Comisionistas puedan ofrecer a éstas los géneros o artículos procedentes de los centros productores:

Considerando que el epígrafe 31 de la clase 3.ª de la tarifa 2.ª de las unidades al vigente Reglamento de la contribución Industrial clasifica a los Comisionistas que, sin comprar ni vender, tienen muestrarios en vista de los cuales el comercio hace pedido de géneros o efectos a las fábricas o almacenes, y los que sin tener muestrarios se valen de anuncios o circulares para ofrecer dichos géneros o efectos al comercio, facilitándole noticias y catálogos para que puedan realizar los pedidos:

Considerando que al concepto comercio que el epígrafe cita, no puede negarsele toda la amplitud gramatical de la palabra, que es la negociación que se hace comprando, vendiendo o prestando una cosa, y por tanto extenderlo a toda operación de adquisición o compra que hagan, tanto los establecimientos comerciales como las fábricas y talleres; y si sólo exceptuar aquel concepto de comercio que se refiere a la simple compra de un particular para su directa utilización, ya que este acto no está definido tributariamente, ni gravado en ningún epígrafe de las tarifas:

Considerando que la práctica comercial del Comisionista ha sido siempre la de ofrecer a industriales matriculados los géneros o efectos propios de su industria, para revenderlos o para transformarlos, ya que de otro modo no se comprenderían los Comisionistas de pasta de papel, los de productos químicos de transformación que emplean las fábricas y, en general, todos los Comisionistas de productos de transformación, que ofrecen a talleres o fábricas, para que éstos puedan pe-

dirlos a los productores, sin que, no obstante la antigüedad y persistencia del ejercicio de esta forma de comercio por parte de los Comisionistas se haya nunca pretendido, ni sea procedente, clasificarla independientemente de como lo está cuando opera en los establecimientos clásicamente definidos como comercios,

Esta Junta superior consultiva es de dictamen proponer a V. E. se declare que la palabra comercio, que es en general el conjunto o la clase de comerciantes, alcanza en este caso a las empresas o establecimientos comerciales o industriales que para la venta o aplicación de los artículos ofrecidos los adquieren directamente de las fábricas o almacenes."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 780.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 29 de Octubre del año actual por la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Cabré Gelabert, Presidente de la Cámara Mercantil de Barcelona, solicitando la creación de un epígrafe en la clase 5.ª de la Sección 1.ª de la tarifa 1.ª para la venta de aparatos fotográficos y cinematográficos y accesorios de los mismos y productos químicos y drogas de aplicación a la fotografía:

Considerando que en el epígrafe 8 de la clase 5.ª de la Sección 1.ª de la tarifa 1.ª de las unidas al vigente Reglamento de la Contribución industrial se encuentra ya comprendida la venta, no sólo de aparatos de fotografía y cinematografía y sus similares y derivados no comprendidos en clase superior, sino la de los accesorios de los mismos, excepto las películas cinematográficas impresionadas, cuya venta y alquiler están clasificados en el número 28 de la clase 8.ª de la misma Sección:

Considerando que entre los acceso-

rios para los aparatos y útiles fotográficos pueden conceptuarse como tales los productos preparados para el revelado de las placas y películas, toda vez que si de un modo genérico están comprendidos entre los artículos de droguería, dada su especial preparación y el único y determinado uso a que se destinan, es forzoso reconocer que su venta es más característica y privativa de los establecimientos dedicados a la venta de aquellos aparatos, que de los que expendan drogas de todo género y para toda clase de aplicaciones; y

Considerando, por otra parte, que en los citados establecimientos de venta de aparatos de fotografía y accesorios de los mismos se llevan a cabo operaciones totalmente ajenas o extrañas a la industria, como son las del revelado de placas o películas, puesto que pertenecen al arte del fotógrafo y no deben ser autorizadas a los que solamente contribuyen como vendedores de los mencionados artículos, sería oportuno redactar de nuevo el epígrafe de referencia, incluyendo la venta de los productos preparados de aplicación a la fotografía y consignando la tributación que han de satisfacer estos industriales cuando ejecuten actos peculiares de los fotógrafos,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. que no proceda la creación de un nuevo epígrafe solicitada, pero sí el que el número 8 de la clase 5.ª de la Sección 1.ª de la tarifa 1.ª quede redactado de la siguiente manera:

"Vendedores de instrumentos de matemáticas, física, cirugía, náutica, química y óptica y aparatos de telefonía, radiotelefonía, fotografía, cinematografía y sus similares y derivados no comprendidos en clases superiores.

La venta de accesorios de todos estos instrumentos y aparatos, entre los que pueden considerarse los productos ya preparados para su aplicación inmediata y exclusiva a la fotografía, está comprendida en este epígrafe.

Estos industriales podrán componer los objetos propios de su industria que sufran desperfectos o requieran alguna modificación para su aplicación y uso, así como ejecutar con ellos todas las operaciones mecánicas que exija su conservación, pero exclusivamente con herramientas de mano.

Si tienen taller para la reparación o construcción de todo o parte de los objetos que expendan, deberán tributar por la tarifa y clase correspondiente.

Cuando se dediquen a revelar pla-

cas o películas, o se encargaran de dicho revelado, pagarán, además, por el epígrafe 86 de la clase 7.ª de la tarifa 4.ª.

En el presente epígrafe está comprendida la venta de objetos para la fotografía, aun cuando no se vendan aparatos.

La venta y alquiler de películas cinematográficas impresionadas continúa clasificada en el epígrafe 28 de la clase 8.ª de esta misma Sección."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 781.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles de 22 de Julio último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie a concurso de méritos una plaza en la Dirección general de Aduanas.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, por conducto de su Jefe inmediato y con informe de éste sobre la conducta, moralidad y demás particulares que estime procedentes, al Director general de Aduanas, quien pondrá a este Ministerio, elevandoterna por orden de mayores méritos, a los Porteros que, a su juicio, reúnan mejores condiciones para ocupar la mencionada vacante.

El plazo para la admisión de instancias será de quince días, a contar de de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señores Ministros de... y Director general de Aduanas.

Núm. 782.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles de 22 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

Disponer se anuncie a concurso de méritos una plaza en la Aduana de Avilés (Oviedo).

Los solicitantes dirigirán sus instancias, por conducto de su Jefe inmediato y con informe de éste sobre la conducta, moralidad y demás particulares que estime procedentes, al Director general de Aduanas, quien propondrá a este Ministerio, elevando terna por orden de mayores méritos, a los Porteros que, a su juicio, reúnan mejores condiciones para ocupar la mencionada vacante.

El plazo para la admisión de instancias será de quince días, a contar del de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señores Ministros de... y Director general de Aduanas.

Núm. 783.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el señor Síndico Presidente del Colegio de Corredores de Comercio de Valladolid participa haber fallecido D. Antonio Barreiro Martínez, Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Avila:

Considerando que, según el número 2.º del artículo 45 del Reglamento de 26 de Julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por fallecimiento del Corredor que, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento ha de poner en conocimiento del Ministerio de Hacienda la Junta Sindical, para que se declare la caducidad del nombramiento:

Considerando que según lo dispuesto en el expresado artículo, en armonía con los números 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de Bolsas, al propio tiempo se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Avila a favor de D. Antonio Barreiro Martínez.

2.º Que se declare asimismo abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que se comuniqué así al Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en el *Boletín Oficial* y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Valladolid para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general del Tesoro público.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Núm. 1.093.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden número 858, de 10 de Septiembre pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar para constituir el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a Veterinarios higienistas de las Estaciones sanitarias, Mataderos particulares y Zonas chacineras, a que hace referencia la Real orden citada, a los señores siguientes:

Presidente, D. Niceto José García Armendariz, Inspector general de Sanidad veterinaria.

Vocales: D. Eduardo Pascual López, Jefe médico de la Inspección general de Sanidad exterior, y D. Rafael Caldevilla Carnicero, Jefe de la Sección Veterinaria del Instituto provincial de Higiene de Valladolid, Secretario.

Suplente, D. Pablo Guillén Maqueda, Jefe de la Sección Veterinaria del Instituto provincial de Higiene de Sevilla.

El referido Tribunal deberá constituirse en Madrid el día 27 de Noviembre, a las cuatro de la tarde, en el salón de actos del Real Consejo de Sanidad.

Es asimismo voluntad de S. M. que se conceda permiso para concurrir a estos ejercicios a los Veterinarios dependientes de este Ministerio que concursen estas oposiciones, e igualmente a los Veterinarios titulares de los Municipios que dejen atendidos los servicios, acreditando haber asistido a ellas mediante certificado del Secretario; pudiendo el Tribunal fijar plazos de actuación si el número de opositores o la conveniencia de los ejercicios así lo precisaren.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 1.094.

Ilmo. Sr.: Debiendo cesar en 1.º de Enero próximo la validez oficial de los servicios contratados entre los Veterinarios Habilitados y los dueños de Mataderos particulares y Zonas chacineras que faenen menos de 3.000 cerdos, y con el fin de que aquéllos no queden desatendidos y los industriales puedan contar en la fecha indicada con personal técnico que reúna las condiciones que señala el apartado segundo del artículo 8.º del Real decreto número 1.592, de 18 de Junio último, y el 4.º de la Real orden número 853, de 10 de Septiembre pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los Veterinarios que hayan efectuado cursillos de especialización en las Secciones Veterinarias de los Institutos provinciales de Higiene quedan declarados aptos, estén o no incluidos en las relaciones oficiales de 1924 y 1926, para prestar los servicios de inspección sanitaria en los Mataderos particulares que faenen menos de 3.000 reses anuales, siempre que obtengan certificado de aptitud de aquellos Centros y puedan así, por lo tanto, ser propuestos por los dueños de las citadas industrias en los contratos que, acompañados de dicho certificado, quedan obligados a enviar a la Dirección general de Sanidad, con arreglo a lo prevenido en el apartado C) de la Real orden de 3 de Septiembre de 1926, sin cuyos requisitos no se extenderá el necesario nombramiento.

2.º En aquellas provincias que no estén organizados los servicios de los Institutos de Higiene y los Veterinarios soliciten estos cursillos por dificultades de desplazarse a otros Institutos, se habilitará un Laboratorio oficial, en el que se efectuarán, con el personal veterinario que la Inspección provincial de Sanidad proponga y comuniqué a este Centro, los cursillos de especialización mencionados, para lo cual la Inspección provincial citada recabará este servicio de las Autoridades correspondientes.

3.º Los temas a que han de ajustarse las prácticas de Laboratorio en estos cursillos, serán los siguientes:

Tema 1.º Condiciones sanitarias de los Mataderos particulares.—Fun-

cionamiento.—Higiene de las industrias animales.

Tema 2.º Inspección de los animales de chacinería.—Causas de decomiso total o parcial de sus carnes y subproductos.

Tema 3.º Inspección micrográfica de carnes y productos cárnicos.

Tema 4.º Procedimientos corrientes de técnica histológica en cortes por congelación.

Tema 5.º Procedimientos corrientes de técnica bacteriológica para tinciones y cultivos.

Tema 6.º Obtención y preparación de productos patológicos o sospechosos para su remisión a un Laboratorio.

Tema 7.º Sanidad en la preparación y conservación de los embutidos y productos de chacinería.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 1.095.

Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Oficial tercero don José Milán y Pisonero, con destino en Cádiz, un segundo mes de licencia para asuntos propios, sin sueldo, que se empezará a contar desde el día 12 del actual, siguiente al en que termina la licencia que le fué concedida por Real orden número 939, de 9 de Octubre último.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1930.

El Director general,

EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Cádiz.

Núm. 1.096.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Almería, D. Francisco Cruz Oña, licencia por enfermedad,

con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1930.

El Director general,

EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 1.097.

EXCMO. SR.: S. M. el REY (q. D. g.), previa la formación del oportuno expediente incoado ante la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y con arreglo a los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926, ha tenido a bien declarar jubilado por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Victoriano Gracia Cebollada, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Teruel.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1930.

El Director general,

EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de la provincia de Teruel.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Núm. 2.021.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Ramiranes (Orense), sobre modificación del Arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Ramiranes (Orense), solicitando que las Escuelas nacionales de niñas de Freás, de Eirás, y Paizás, en aquel término, se denominen en lo sucesivo de Vilaboa y Ra-

miranes, respectivamente, y que el pueblo de Villarino, perteneciente hoy al distrito escolar de Paizás, se agregue al de Ramiranes; y

Resultando que alega como fundamentos el que desapareció el Municipio de Freás, por su fusión con el de Ramiranes; que Vilaboa y Ramiranes son los puntos de emplazamiento y donde vienen funcionando las dos Escuelas, y que Villarino dista 800 metros por carretera de Ramiranes, y Paizás 1.500 de camino rural en malas condiciones:

Resultando que la Junta local informa favorablemente, y la Inspección es de parecer que, titulándose las Escuelas de Freás, de Eirás y Paizás, por ser estos los lugares en que se hallan y llamarse así los Distritos escolares, es natural que lleven iguales nombres las Escuelas de niñas de los mismos Distritos, y que respecto a Villarino, la modificación que se pretende es benéfica para la enseñanza.

Por todo lo cual.

Esta Comisión opina que procede acceder solamente a que el pueblo de Villarino se segregue del Distrito escolar de Paizás y se incorpore al de Freás de Eirás.”

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.022.

Ilmo. Sr.: En vista de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) nombrando, en virtud de concurso, a la Auxiliar de primera clase de la Secretaría general de la Universidad de La Laguna, doña Zulima de la Peña Martín, Maestra de instrucción primaria en los territorios españoles del Golfo de Guinea, con destino a la Escuela de Kogo; y

Considerando que el Real decreto de 12 de Febrero de 1927, inserto en la GACETA DE MADRID del día 15, previene que los funcionarios del Estado, cualquiera que sea su situación administrativa, al desempeñar algún puesto de la Administración pública en los territorios españoles del Africa Occidental se le repute, para todos los efectos de las Leyes españolas, en la misma situación administrativa que si estuvieran en la Península, en cuyo Escalafón seguirán figurando y ascen-

diendo cuando reglamentariamente le correspondiera.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la mencionada Auxiliar doña Zulima de la Peña los beneficios del Real decreto referido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 2.023.

Ilmo. Sr.: Eaminado el expediente de que se hará mérito:

Resultando que doña María Rebollo Sáez, viuda de D. Raimundo Rodríguez Alvarez, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Alcántara y Plasencia (Cáceres) desde el año de 1907 y de los del resto de la provincia desde el 1921, cesando en todos en 30 de Septiembre de 1923, solicita por sí y ostentando la representación de sus hijos doña María Teresa, Angela, Concepción, Florencia y D. Raimundo y Alfonso Rodríguez Rebollo, la devolución de la fianza por aquél depositada para garantizar su gestión:

Resultando que el causante constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería Central, la fianza a que se refieren los resguardos que a continuación se detallan y cuyas copias obran en el expediente:

1.º Uno expedido por la mencionada Caja en 2 de Julio de 1907, con el núm. 221.689 de entrada y 78.619 de registro, por valor de 700 pesetas nominales.

2.º Otro ídem íd. en 10 de Agosto de 1913, con el núm. 240.535 de entrada y 93.273 de registro, por valor de 500 pesetas nominales; y

3.º Otro ídem íd., en 26 de Julio de 1921, con el núm. 248.789 de entrada y 97.862 de registro, por valor de 12.500 pesetas nominales; sumando todos un valor de 13.700 pesetas nominales:

Resultando que la Sección Administrativa de Primera enseñanza emite informe favorable y además hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la solicitada devolución en la GACETA DE MADRID de 22 de Marzo de 1929 y Boletín Oficial de la provincia de ~~de~~ del mismo mes, no se presentó reclamación alguna contra la gestión del Sr. Rodríguez Alvarez:

Considerando que tanto el Tribunal de Cuentas del Reino como la Ordenación de Pagos por Obligaciones de

este Ministerio y la Asesoría Jurídica informan favorablemente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por doña María Rebollo Sáez, por sí y en representación de sus hijos, como viuda de D. Raimundo Rodríguez Alvarez, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de la provincia de Cáceres, previo el pago del impuesto de Derechos reales que correspondiera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.024.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Balbina Doménech Gusi, Inspectora de Orden y clase de Escuelas Normales de Maestras, en situación de excedencia voluntaria, según Real orden de 15 de Febrero de 1923, solicitando reingresar en el servicio activo, y de conformidad con lo que se dispone en el artículo 5.º de la Ley de 27 de Julio de 1913,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a la referida doña Balbina Doménech Gusi Inspectora de Orden y clase de la Escuela Nacional de Maestras de Málaga, primera vacante producida después de la petición de dicha excedente, que percibirá el sueldo anual de 2.000 pesetas por desempeñar dicho cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.025.

Ilmo. Sr.: Por jubilación de doña María de la Concepción Mochales Tauriz, Inspectora de Orden y clase de la Escuela Normal de Maestras de Málaga, que figuraba en la tercera categoría del Escalafón de las de su clase, ha quedado vacante en el mismo una plaza con la dotación anual de 2.500 pesetas, por lo que

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Que se dé el correspondiente ascenso de escala y, en su consecuencia, que doña Marcelina Obegero y Caso de los Cobos, Inspectora de Orden y clase de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo, pase a ocupar el número 3 del referido Escalafón, con el sueldo

anual de 2.500 pesetas, que percibirá a partir del día 30 de Octubre último, fecha siguiente a la de la jubilación de la Inspectora que motiva la vacante; y

2.º Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 27 de Julio de 1913, pase a ocupar el número 10 del repetido Escalafón doña Balbina Doménech Gusi, Inspectora de Orden y clase de la Escuela Normal de Maestras de Málaga, quien reingresó en el servicio activo por Real orden de 6 de los corrientes y fué nombrada para desempeñar el expresado cargo con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.026.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Directora de la Escuela Maternal "Concepción Arenal", de esta Corte, la cual expone que, en virtud de las modificaciones que la experiencia aconseja como resultado de los ensayos pedagógicos que se han venido realizando en este Centro y sus similares, es conveniente sustituir los cargos de Inspectora de Orden y clase por otra denominación y servicios que más concretamente signifiquen la obligación de atender a los cuidados de los niños, servicio de cantina, ropero, ropa de cunas y otros menesteres precisamente exigidos por las atenciones del servicio maternal.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que doña María Ascensión García Pérez y doña Josefa Sánchez Puerta y de la Piedra sean nombradas Auxiliares especiales de dicha Escuela Maternal en el Grupo escolar "Concepción Arenal", de esta Corte, cesando en su condición de Inspectoras interinas de Clase y orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.027.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Abril de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicedirector de la Escuela Profesional de Comercio de Santander al Catedrático numerario de la

misma D. Mauro Antolín Cantalapiedra Barrasa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 2.028.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la plaza de Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Teruel, dotada con el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas, se anuncie para su provisión a concurso de traslado entre Profesores o Profesoras especiales de igual asignatura de Escuelas Normales.

Los aspirantes remitirán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus hojas de servicios y por conducto de sus respectivos Jefes, dentro del plazo de veinte días, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, ampliándose dicho plazo en diez días más para los que sirven en Canarias.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el establecido en el artículo 45 del citado Real decreto de 30 de Agosto de 1914.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.029.

Ilmo. Sr.: Fallecido en 27 de Octubre próximo pasado D. Enrique de Benito y de la Llave, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, que se hallaba comprendido en la Sección 6.ª del Escalafón de los de su clase,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que en virtud de ascenso de escala reglamentario pase a ocupar número en la expresada Sección 6.ª del Escalafón D. Eduardo Hernández Pacheco Estevan, de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con el sueldo anual de 11.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la 7.ª, D. Pablo de Azcárate y Flores, de la Facultad de Derecho, continuando en su situa-

ción de excedencia voluntaria sin sueldo; su número, en la misma Sección séptima, D. Arturo Caballero y Segares, de Ciencias, de Madrid, con el de 10.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la 8.ª, D. José Pou de Foxa, de Derecho, de Zaragoza, con el de 9.000 pesetas; en la 9.ª, D. Antonio Marín y Ocate, de Filosofía y Letras, de Granada, con el de 8.000 pesetas, y en la 10, D. Salvador Martínez Moya y Crespo, de Derecho, de Santiago, con el de 7.000 pesetas.

2.º Que los mencionados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 28 de Octubre último, siguiente al del fallecimiento del Sr. Benito y de la Llave.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 2.030.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Rafael Comenge y Gerpe, Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes en concepto de primera prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 2.031.

Ilmo. Sr.: Habiéndose presentado en este Ministerio repetidas reclamaciones sobre los nombramientos de Tribunal para las oposiciones a las Cátedras de Geografía e Historia de los Liceos "Infanta Beatriz", "Infanta María Cristina" y otros; una investigación hecha sobre dichos nombramientos de Tribunal y sobre los concernientes a las dos oposiciones anteriores, ha dado por resultado:

Que en fecha 2 de Junio de 1927 fueron nombrados, bajo la presidencia de D. Eloy Bullón, para oposiciones de la asignatura, los cuatro Vocales propietarios que en la actualidad llevan los números 8, 14 y 42, y del Escalafón de Catedráticos de Geografía e Historia los cuatro Vocales suplentes que hoy figuran en dicho Escalafón con los números 22, 23, 40 y 39.

Con fecha 14 de Junio del mismo año, el Vocal número 14, que había sido nombrado por error, fué sustitui-

do por el que lleva actualmente el número 9. El citado Tribunal se constituyó el 17 de Octubre de 1929, actuando como Vocales todos los Vocales propietarios nombrados y ninguno de los suplentes.

Que con fecha 2 de Julio de 1927 fueron nombrados, bajo la presidencia del Sr. Altolaguirre (más tarde sustituido por el Sr. Zabala), Vocales propietarios, para otras oposiciones de la misma asignatura, cuatro señores Catedráticos que figuran hoy con los números 2, 12, 18 y 17 del Escalafón de Geografía e Historia; y otros cuatro suplentes, que son los tres que hoy figuran con los números 14, 38 y 37, habiendo fallecido entretanto el cuarto Vocal suplente, Sr. Llabrés Quintana, que era el número 1 entonces. Según el acta de constitución de este Tribunal, no actuaron los cuatro Vocales propietarios, sino solamente tres, siendo el Vocal que hoy lleva el número 18 sustituido por el Vocal suplente número 38.

Que con fecha 30 de Abril de 1930 fueron nombrados, bajo la presidencia del Sr. Altolaguirre y para juzgar las oposiciones de Geografía e Historia de los Liceos "Infanta Beatriz", "Infanta María Cristina", etc., cuatro Vocales propietarios, que fueron los mismos cuatro señores que en concepto de suplentes figuraron en el Tribunal nombrado en 2 de Junio de 1927, a saber: los números 22, 23, 40 y 39, y además cuatro Vocales suplentes que fueron los números 24, 25, 38 y 37.

Que habiéndose presentado posteriormente reclamaciones formuladas por D. Antonio Jaén Morente (número 14 del actual Escalafón de Geografía e Historia) y D. Marcos Martín de la Calle (número 1 actual del mismo Escalafón), y habiendo renunciado entretanto a la presidencia el Sr. Altolaguirre, se nombró con fecha 31 de Julio de 1930, por Real orden de inadvertida firma ministerial, otro nuevo Tribunal, donde no solamente fueron incluidos los dos reclamantes, cuyo pretendido derecho no era de reconocer, sino cambiados todos los ocho Vocales anteriores, resultando el nuevo Tribunal compuesto por D. Ricardo Bartolomé y Más, como Presidente; por los números 1, 14, 38 y 36 como Vocales propietarios y por los números 3, 4, 35 y 34, como Vocales suplentes. Este, como los demás nombramientos de Tribunales para oposiciones a Cátedras de Institutos, deben ajustarse legalmente a una pauta de carácter puramente mecánico, es decir, los dos más antiguos y los dos más modernos

en turno, y no es imposible, por tanto, que las disposiciones correspondientes obtengan la firma del Ministro y la del Subsecretario, en virtud de un crédito de confianza que las superiores Autoridades conceden a tales minutas de tan sencilla tramitación, sin pensar que se les pueda hacer desobedecer la norma del automatismo reglamentario, contra toda su voluntad, presuponiendo en los autores de las minutas el examen del Escalafón inédito, que los Jefes no tienen a la vista.

Presentadas con posterioridad nuevas y bien naturales reclamaciones contra el Tribunal nombrado en 31 de Julio de 1930 por los señores D. Rafael Montilla Benítez y D. Ignacio Puig Bayer, números 40 y 39, respectivamente, del actual Escalafón de Geografía e Historia, bien nombrados en 30 de Abril y mal borrados en 31 de Julio.

La sorpresa del Sr. Ministro y del señor Subsecretario ha sido absoluta, al ver puesta la firma en el texto de Real orden de que no tuvieron preventivo informe de que se tratara de Tribunal renovado y antirreglamentariamente perjeñado.

Y la lectura detenida de todos los antecedentes citados demuestra, en efecto, la existencia de irregularidades en los nombramientos del Tribunal, como la muy particular de que el Catedrático número 38, que actuó siendo suplente como Vocal efectivo en el Tribunal presidido por el señor Zabala, haya resultado nombrado Vocal suplente en el Tribunal de 30 de Abril de este año y luego Vocal propietario en el Tribunal de 31 de Julio del mismo, y cuando en éste los otros siete Jueces y suplentes se cambiaban cinco de ellos sin excusa ninguna. A los numerosos y harto reconocidos inconvenientes que tiene todo régimen de puro mecanismo en las delicadas cuestiones que a la cultura atañen, ha de añadirse por tanto el de su infracción, justamente por lo que tiene de automático y de mecánico y aparentemente sencillo y por hallarse (en apariencia tan sólo) exento de error—involuntario o no—o de intervención interesada.

Por todo lo cual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que independientemente de las investigaciones precisas y de las sanciones a que éstas den lugar, procede anular totalmente, por subrepticia e injusta, la Real orden de 31 de Julio de 1930, restablecer la de 30 de Abril, con la única excepción que se dirá, y, en su consecuencia, nombrar de nuevo

Vocales propietarios y suplentes a los antes nombrados por el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a las Cátedras de Geografía e Historia de los Liceos ("Infanta Beatriz", "Infanta María Cristina", Alcoy, Pontevedra y Baeza).

2.º Que dichos Vocales propietarios, como se determinó en la restablecida Real orden de 30 de Abril de 1930, sean los que ya fueron suplentes en el Tribunal nombrado con fecha 2 de Junio de 1927 sin haber actuado en los ejercicios, o sea los señores D. Andrés Bellogín García, don Vicente Serrano Puente, D. Rafael Montilla Benítez y D. Ignacio Puig Bayer, números 22, 23, 40 y 39, respectivamente, del Escalafón de Catedráticos de Geografía e Historia.

3.º Que los Vocales suplentes vuelvan a ser los que, sin haber actuado en las oposiciones últimas y penúltimas, figuran con número correlativo inmediatamente después de los dos más antiguos e inmediatamente antes de los dos más modernos Vocales propietarios, que son los señores D. Ricardo Beltrán González, D. Teófilo López Mata, D. Cristóbal Pellejero Sotera y D. José Pulido Rubio, que figuran en el reptido Escalafón con los números 24, 25, 37 y 36, respectivamente, habiéndose omitido nombrar a don Agustín Rodríguez Sánchez, número 38, porque este señor actuó, siendo suplente, como Vocal efectivo en el Tribunal nombrado en 2 de Julio de 1927, constituido en 22 de Marzo de 1928 bajo la presidencia de D. Pío Zabala.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Núm. 233.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles manifestando que en la sesión plenaria de constitución celebrada el 16 del pasado mes, el Consejo de su presidencia tomó el acuerdo de confirmar en el cargo de representante del mismo en la Junta central de Transportes a D. Manuel Alonso Zabala, que ostentaba la del anterior Consejo de Ferrocarriles, disuelto por Real decreto de 16 de Agosto último; y que manifestado posteriormente por este señor la imposibilidad de desempeñar

el cargo por sus múltiples ocupaciones, propone para ostentar la representación citada al señor Vizconde de Escoriaza, haciendo uso para ello del voto de confianza que le ha sido concedido por el Pleno del referido Consejo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la mencionada propuesta, se ha servido nombrar representante del Consejo Superior de Ferrocarriles en la Junta central de Transportes al Vocal señor Vizconde de Escoriaza.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1930.

MATOS

Señor Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles y Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Núm. 234.

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que con carácter general sean autorizados los Ingenieros Directores de las obras de puertos para encomendar la redacción de proyectos, cuando lo crean indispensable, a los Ingenieros de Caminos que figuren en la plantilla del personal de la Dirección facultativa, pudiendo señalarles al efecto el programa y aun las soluciones a que habrán de someterse, sobre las cuales será admitido formulen dichos Ingenieros observaciones razonadas en los casos que lo estimen necesario, bien antes de emprender el trabajo o en el curso de él, o bien, si no hubiesen sido atendidas por su Jefe, al escribir la Memoria correspondiente, y sin perjuicio de que siga constituyendo la redacción de todos los proyectos, a pesar de estas delegaciones para algunos, atribución y deber de los Ingenieros Directores como principales encargados y responsables de los servicios, de conformidad con lo que dispone el Reglamento general de las Juntas de Puertos y el Orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. En tales casos se completarán los proyectos con una Memoria-informe del Ingeniero Director en que, a ser necesario, se incluirán la explicación y justificación del programa y soluciones que se hubiesen adoptado en definitiva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1930.

P. D.,

MARTINEZ ACACIO

Señor Director general de Obras públicas

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### REALES ORDENES

Núm. 1.276.

Imo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a lo mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso primero), 7.º y 8.º, a los obreros padres de ocho hijos:*

7.624. D. Salomón Garrido Sobrino.—Malagón (Ciudad Real), Eras, 30.

7.625. D. Timoteo Plaza Lozano.—Cabezas Rubias del Puerto (Ciudad Real), La Cuesta.

7.626. Doña Dominga García Ledesma.—Puertollano (Ciudad Real), Numanzia, 16.

7.627. D. Diego Chacón Díaz.—Mambrilla (Ciudad Real), Santa Quiteria.

7.628. D. Alfonso García García.—Puertollano (Ciudad Real), San Agustín, 24.

7.629. D. José Antonio Mora Ruiz.—Torralba de Calatrava (Ciudad Real), Candil, 5.

7.630. D. León Franco Moraleda.—Malagón (Ciudad Real), José Canalejas.

7.631. D. Antonio Almansa Parra.—Ciudad Real, Lentejuela, 12.

7.632. D. Felipe Nieto Márquez Cámara.—Manzanares (Ciudad Real), Seranos, 7.

7.633. D. Germán Solera Peláez.—Carrizosa (Ciudad Real), Plaza Pública, 10.

7.634. D. Benito Poblete Díaz.—Ciudad Real, Las Huertas.

7.635. D. Pedro Rodríguez Vela.—Piedrabuena (Ciudad Real), La Serna.

7.636. D. Martín Leal García.—Piedrabuena (Ciudad Real).

7.637. D. José Castellanos Jiménez.—Puertollano (Ciudad Real), Aguilera, núm. 12.

7.638. D. Juan Angel Gallego.—Cózar (Ciudad Real), Libertad, 29.

7.639. D. José Tomás Quesada Santos.—Puebla del Príncipe (Ciudad Real), la Olivilla, 14.

7.640. D. Antonio Lara Heredia.—Tomelloso (Ciudad Real), Pedrero, 3.

7.641. D. Vicente Rodrigo Jurado.

Miguelturra (Ciudad Real), Toledo, núm. 36.

7.642. D. Mariano Sánchez Antón.—Santa Cruz de Moya (Cuenca), Alta-vista.

7.643. D. Tomás García Delgado.—Huerta de la Obispalía (Cuenca), caserío de Picaso.

7.644. D. Domingo de la Torre Solera.—Saceda Trassierra (Cuenca), La Fuente, 5.

7.645. D. Pedro Manarro Martínez.—Villarpardo (Cuenca), Pozo, 20.

7.646. D. Tomás Pérez Gómez.—Valera de Arriba (Cuenca).

7.647. D. Juan José Díaz.—Almarcha (Cuenca), Aire, 11.

7.648. D. Fernando González Martínez.—Villar del Humo (Cuenca), Extramuros.

7.649. D. Blas Madrid Antón.—Santa Cruz de Moya (Cuenca), Mayor.

7.650. D. Mariano Hernando Minguéz.—Palmares de Jadraque (Guadalajara).

7.651. D. Atanasio Andrés Vela.—Cerezo (Guadalajara), Extramuros, 45 (casilla).

7.652. D. Vicente Pastor Illán.—Guadalajara, carretera de Marchamalo.

7.653. D. Julián Fuentes Domínguez.—Almonacid de Zorita (Guadalajara).

7.654. D. Francisco Martínez Onceja.—Mantarrón (Guadalajara), Cuesta, núm. 5.

7.655. D. Nicolás Atienza Fernández.—Peñalver (Guadalajara), Ocino Bajo, 42.

7.656. D. Lucio Esteban Plaza.—La Bodera (Guadalajara), Real.

7.657. D. José García Horcajuelo.—Navalmillos (Toledo), callejón de Rotolero.

7.659. D. Basilio Fraguas Pulido.—Castillejo de Rayuela (Toledo), Reguera.

7.659. Doña Saturnina Rubio Juez.—Cuerva (Toledo), La Solana, 13.

7.660. D. Angel Resino Olivares.—Illán de Vacas (Toledo), Alamo.

7.661. D. Venancio Rodríguez Alonso.—Illescas (Toledo), Recio, 12.

7.662. D. Rafael Rico Morcillo.—Pantoja (Toledo), Estación del ferrocarril.

7.663. D. Pedro Sangino Chico.—Torralba de Oropesa (Toledo), Real.

7.664. D. Justo López Martínez.—Añover de Tajo (Toledo), plaza de Pizarro.

7.665. D. Gregorio Pedraza Rodríguez.—Añover de Tajo (Toledo), Cuevas de San Bartolomé.

7.666. D. Gregorio Aranda Martín.—Pulgar (Toledo), Real.

7.667. D. Eloy Moyano Villasidil.—Malpica (Toledo), La Huerta.

7.668. D. Eloy Rondero Bautista.—Malpica de Tajo (Toledo), La Fragua, número 1.

7.669. D. Joaquín Pelayo Urosa.—Seseña (Toledo), Ancha, 36.

7.670. D. Graciano Calvo Cabrera.—Rielves (Toledo), plaza de la Constitución, 11.

7.671. D. Blas Díaz Rojas.—Pulgar (Toledo), Real.

7.672. D. Mariano Sánchez Bermúdez.—Gálvez (Toledo), La Carolina.

7.673. D. Luis Ramos López.—Las Herencias (Toledo).

7.674. D. Aparicio Mora Gabriel.—Toledo (Barrio), carretera Navalpino

7.675. D. Aniceto Escalona Delgado.—Madrivejos (Toledo).

7.676. D. Eduardo Sepúlveda Parra Gerindote (Toledo), La Estación, 8.

7.677. D. Mariano Casaña Romano.—Puerto de San Vicente (Toledo), Nacional, número 29.

7.678. D. Reyes Barrio Plaza.—Esquivias (Toledo), Barranco, 5.

7.679. D. Ruperto Corrochano Iglesias.—Lagartera (Toledo), Cerrillo, 7.

7.680. D. Antonio Camuñas Guijarrero.—Urda (Toledo).

7.681. D. Francisco Mateo Mayoral.—Castillo de Bayuelo (Toledo), Cantarranas.

7.682. Doña Tomasa Arévalo Sánchez.—Toledo. Finca de "La Isla", Barrio de Pasajes.

7.683. D. Ladislao Mayordomo Casas.—Cardiel (Toledo).

7.684. D. Petronilo Franco León.—Mérida (Toledo), Joaquín González, 56, bajo.

7.685. D. Cándido Ruiz Martín.—Ajofrin (Toledo), Marcelita, 6.

7.686. D. Gonzalo Jerez Tofiño.—Ceboilla (Toledo), Arenales.

7.687. D. Angel Piñel López.—Mesegur (Toledo), Real, 3.

7.688. D. Simón Agüero Barroso.—Castillo de Rayuela (Toledo), Huertos.

7.689. D. Tiburcio Ortega Cortés.—Maqueda (Toledo), Arquillo, 3.

7.690. Doña Ciriaca Martín González.—Noez (Toledo), Cuerva.

7.691. D. Moisés Huecas Rodríguez.—Magán (Toledo), Cruces, 3.

7.692. D. Ceferino Peñas Sánchez.—Gálvez (Toledo), La Carolina.

7.693. D. Juan del Valle Pedraza.—La Guardia (Toledo).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:*

7.694. D. Antonio Garrido López.—Ciudad Real, Lirio, 35.

7.695. D. Abdón Nieto Fernández.—Puertollano (Ciudad Real), Bañiz Baño, 3.

7.696. D. Domingo Corechero Sán-

chez.—Puertollano (Ciudad Real), Madrid, 18.

7.697. D. Nicolás Lechena Ramírez. Puertollano (Ciudad Real), Vázquez, 6.

7.698. D. Florencio Moreno Barona.—Almodóvar del Campo (Ciudad Real).

7.699. D. José Carmona Rapaso.—Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

7.700. D. José Victoria Martínez. Ribagorda (Cuenca), La Fuente, 1.

7.701. D. Antonio Chafé Merino.—Sotos (Cuenca), Extramuros.

7.702. D. Casiano Ruiz Serrano.—Uclés (Cuenca), La Trinidad, 13.

7.703. D. Ricardo Martínez Hernández.—Villar de Cañas (Cuenca), Hermosilla.

7.704. D. Vicente Vicente Costero. Villanueva de Alcorón (Guadalajara), Pozo del Soto.

7.705. D. Mariano López Peña.—Cifuentes (Guadalajara), Barrio Nuevo.

7.706. D. Francisco Martínez Hernández.—Pastrana (Guadalajara).

7.707. D. Baltasar Valentín Toro.—Cifuentes (Guadalajara).

7.708. D. Alberto Pasamón Bravo. Cifuentes (Guadalajara).

7.709. D. Pablo de Mora López.—Portillo de Toledo, Caballa, 11, bajo.

7.710. D. Alvaro Villacañas Moreno.—Toledo, carretera de San Sebastián.

7.711. D. Angel Moreno Cabello.—Azután (Toledo), Calvario.

7.712. D. Sebastián Sánchez Carrillo.—Castiello de Rayuela (Toledo), Labrador.

7.713. D. Justino Nava Leal.—Torralba de Oropesa (Toledo), Estación.

7.714. Doña Encarnación Corbacho García.—Villamuclas (Toledo), La Iglesia, 2, bajo.

7.715. D. Benito Fernández Heredia.—Carmena (Toledo), callejón de Madarra, 6.

7.716. D. Pedro Vela Montoya.—Mocajón (Toledo), Mira al Río, 18.

7.717. D. Justo Rodríguez Agüero. Mesegar (Toledo), La Umbria, 1, bajo.

7.718. D. Faustino Nieto Yáñez.—Mocajón (Toledo), Olios, 18.

7.719. D. Eusebio Senovilla Santos.—Tavernera de la Reina (Toledo), barrio de San Juan, 14.

7.720. D. Ignacio Martín Hernández.—Pulgar (Toledo), San Francisco.

7.721. D. Vicente Muñoz Burgos.—Ventas de Reiamora (Toledo).

7.722. D. Mariano Gómez Plata Garrido.—Toledo, Gilitos, 20.

7.723. D. Ciriaco del Castillo.—Villarrubia (Toledo), Alamedas.

7.724. D. Gregorio Cortés Romo.—Amorox (Toledo), Mediodía.

7.725. D. Francisco Bernasjo Luen-

go.—Navalmoralejo (Toledo), calle Las Eras, 5.

7.726. D. Marcos Ramos Chamorro.—Lagartera (Toledo), Cubo, 44.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de diez hijos:*

7.727. D. José Núñez Olmo.—Membrilla (Ciudad Real), Tercia, 6, bajo.

7.728. D. Anastasio Cañas Romero. Fernán-Caballero (Ciudad Real), Cruz Verde.

7.729. D. Siro García Vera Miguel. Fuente el Fresno (Ciudad Real), aldea de Ballesteros.

7.730. D. Bartolomé López Manzanares.—Manzanares (Ciudad Real), Anega, 11.

7.731. D. Vidal Alonso Díaz.—Pulgar (Toledo), Alamedas.

7.732. D. Antonio López Casar.—Corral de Almager (Toledo), Pilar, 3.

7.733. D. Vicente Sánchez Heredero Arroyo.—Fuensalida (Toledo).

7.734. D. Julián Oliva Díaz.—Lagartera (Toledo), Empedrada, 30.

7.735. D. Martín Cuadros Rodríguez.—Mocejón (Toledo), Gascón y Marín, 14.

7.736. D. Higinio Pérez Muñoz.—Torrijos (Toledo), Jabonerías, 9.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de once hijos:*

7.737. D. Francisco León Carro.—Puertollano (Ciudad Real), mina "Extranjera", antes "Valdepeñas".

7.738. D. Atilano Pérez Martínez.—Cifuentes (Guadalajara).

7.739. D. Catalino Mencía Parras. Robledo de Mazo (Toledo), calle de Navaltoril, 11.

7.740. D. Juan Paniagua Marengo. Pulgar (Toledo), calle de Alamedas.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de doce hijos:*

7.741. D. Agustín Morales Algaba. Espinosa de Henares (Guadalajara), Extramuros, 2-B.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señores Director general de Acción Social, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.277.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más ade-

lante se mencionan y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:*

7.742. D. Calixto Martín López.—Fuentes de Año (Ávila), Cruces, 9.

7.743. D. Eduardo Palomo Velázquez.—Berrocalejo de Aragoasa (Ávila), Las Landas.

7.744. D. Casiano Herradura Pérez. Candeleda (Ávila), Olivares, 12.

7.745. D. Quintín Martín de Blas.—Solana de Rivalmar (Ávila).

7.746. D. Juan Martín Velasco.—Aldeavieja (Ávila), Ancha, 24.

7.747. D. Eusebio Moreno Díez.—Aldeavieja (Ávila), Mediodía, 13.

7.748. D. Antonio López Felgueira. Ávila, Brieba, 24.

7.749. D. José Rey Falcato.—Ávila, Valladolid, 13.

7.750. D. Bartolomé Caballero García.—Vicolozano (Ávila), Madralinas.

7.751. D. Eugenio Berrón Bejarano. Ávila, Cabaleta, 1, bajo.

7.752. D. Santos Martín Estévez.—Ávila, Magana, 7.

7.753. D. Luciano Blanco Segovia. Navas del Marqués (Ávila), calle del Curato.

7.754. D. Julián Fuentes Martín.—Casavieja (Ávila), calle del Reloj.

7.755. D. Patricio Robles Herrero. Nava de Arévalo (Ávila), Larga, 11.

7.756. D. Rufo Carpizo Muñozerro. Arévalo (Ávila), Garbanza, 10.

7.757. Doña Estanislada Soto Gutiérrez.—Ávila, Empedrada, 5, 2.º

7.758. D. Gregorio Gómez Sánchez. Grandes y San Martín (Ávila), Iglesia.

7.759. D. Policarpo González García.—Navalacruz (Ávila), Mondadero, número 58, bajo.

7.760. D. Zoilo Calera Quirós.—Cebrosos (Ávila), calle San José.

7.761. D. José Manuel González Julián.—Palacios de Salvatierra (Salamanca), Aneba, 26, principal.

7.762. D. Agustín Sánchez Gómez. Anaya de Alba (Salamanca), Traviesa, número 3.

7.763. D. Laureano Hernández Sánchez.—Encinasola de los Comendadores (Salamanca), calle Calzada.

7.764. D. Paulino Prieto Pinto.—Villoria (Salamanca), Leneros, 9.

7.765. D. José Rodríguez Sánchez.

Cerezal de Peñahorcada (Salamanca), Moral, 3.

7.766. D. Pedro González Gordillo. Castillas de Flores (Salamanca), Villar, número 93.

7.767. D. Norberto García Martín. Villarmuerto (Salamanca), calle del Molino.

7.768. D. Juan Martín Pereira.—Salamanca, Avenida Campoamor, 10, bajo.

7.769. D. Bernardino Ramos Marcos.—Salamanca, Tavera, 7.

7.770. D. Daniel Rodríguez Moreno. Valdelacasa (Salamanca).

7.771. D. Cesáreo Navarro Sánchez. Cantalpiño (Salamanca), Madrid, 61.

7.772. D. Enrique Félix Martín.—Campillo de Azaba (Salamanca), Alamo, 45.

7.773. D. Amador Gamallo Escribano.—Pedrosillo el Ralo (Salamanca), Ronda de la Iglesia, 3.

7.774. D. Doroteo Jiménez Casa.—Salamanca, plaza de la Justicia, 1.

7.775. D. Emilio Díez González.—Martín de Yeltes (Salamanca), Traviesa, 10.

7.776. D. Juan Pérez Jaspe.—Villagonzalo de Tormes (Salamanca), Arrabal.

7.777. D. Baltasar Gómez Gómez.—Villanueva del Conde (Salamanca).

7.778. D. Miguel Escudero Lobón.—Peñaranda (Salamanca), calle de Ebrero.

7.779. D. Francisco Ramos Alvarez. Ytuero de Azaba (Salamanca), Sapeños.

7.780. D. Juan Agustín Alonso Collado.—Aldehuela de Yeltes (Salamanca), Larga, 5.

7.781. D. Fermín Nieto Pérez.—Valdelacasa (Salamanca), Atalaya, 4.

7.782. D. Atilano Hernando Lorenzo.—Salmoral (Salamanca), calle Alba.

7.783. D. Bernardino S. Joaquín Iglesias.—Calle de Don Diego (Salamanca), Herrera.

7.784. D. Angel Iglesias López.—Salamanca, Escoto, 13.

7.785. D. Iluminado Sánchez Brezas.—Doñinas de Salamanca (Salamanca), Eras, 3.

7.786. D. Nicolás Martín Fernández.—Vilvestre (Salamanca).

7.787. D. Jesús Bravo González.—Fuentes de Oñoro (Salamanca), Pozo, 21.

7.788. D. Félix Crespo Lena.—Boveda de Toro (Zamora), calle del Gas.

7.789. D. José García Villalba.—Zamora, Cantabranas, 4.

7.790. D. Eleuterio Andrés Mérida. Toro (Zamora), calle del Canto.

7.791. D. Ildefonso Oliveros Mancera.—Canizo (Zamora), calle Brasadilla.

7.792. D. Bernardo Miguel Blanco.

Abelón (Zamora), Plaza de Labradores, 1.

7.793. D. Porfirio de Uña Cangoso. Cercinos de Campos (Zamora), Huertos, 9.

7.794. D. Ramón de San Sebastián. Avila, Encarnación, 6.

7.795. D. Alejandro Castro Pérez.—Bellvez de los Montes (Zamora), Humilladero.

7.796. D. Eleuterio Infestas Barreira.—Villalpando (Zamora) calle de Once Casas.

7.797. D. José Funcia Serrano.—Fermosille (Zamora).

7.798. D. Procoro Hernández Alonso.—Fuentelapeña (Zamora), Plaza de la Constitución, 108.

7.799. D. Santiago Yáñez Vicente. Fuentepreadas (Zamora), calle Tenorios.

7.800. D. José Pestejo Díez.—Zamora, Pelayo, 15.

7.801. D. Dionisio Torrero Hernández.—Fuentelapeña (Zamora), calle del Oro.

7.802. D. José López Tadeo.—Mombuey (Zamora), calle de Mombuey.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso segundo), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:*

7.803. D. Juan Caballero Comisaña. Avila, Paseo de San Antonio, 7.

7.804. D. Eugenio Junco Barba.—Villarejo del Valle (Avila), Nuestra Señora de Gracia, 64.

7.805. D. Felipe Esteban González. Mediana de Voltoya (Avila), Mayor, núm. 28.

7.806. D. Telesforo de Sande González.—Ojos Albos (Avila), edificio diseminado (Dehesa Herrero).

7.807. D. Miguel Sánchez Martín.—Grandes (Avila).

7.808. D. Santiago Blanco Segovia. Navas del Marqués (Avila), calle del Corral.

7.809. D. Fructuoso Rodríguez Rodríguez.—San García de Ingelmo (Avila), David, 5.

7.810. D. Severiano Gómez Palo.—Alaraz (Salamanca), Bajo, 8.

7.811. D. Julio Sierra González.—Villoria (Salamanca).

7.812. D. Jesús Busto Fernández.—Salamanca, Seteneill, 4, bajo.

7.813. D. Manuel Rosado Olivera.—Salamanca, Plazuela del Poniente (Arrabal).

7.814. D. Lorenzo Pedragosa Cano. Topas (Salamanca), casilla de la Estación de Villanueva de Cañedo.

7.815. D. José Monge Martín.—Retortillo (Salamanca), calle de la Iglesia.

7.816. D. Dimas García Diego.—Araviles (Salamanca), Estación, 5.

7.817. D. Eloy Hernández.—Salamanca, San Antonio de la Florida, 30.

7.818. D. Valentín Cabero Núñez. Salamanca, Fuente, 3.

7.819. D. Mariano Velázquez de Frutos.—Arévalo (Avila).

7.820. D. Calixto Muñoz Velasco.—Velayos (Avila), Fuente, 2.

7.821. D. Angel Hernández Peruchio.—Aldeavieja de Tormes (Salamanca), calle Abajo.

7.822. D. Juan Bautista Polo García.—Salamanca, Bodegones, 2.

7.823. D. Jesús García Calvo.—Cerezal de Peñahorcada (Salamanca), Moral, 116.

7.824. D. Gonzalo Martín Calles.—Vitigudino (Salamanca), Tomás López, número 4.

7.825. D. Juan Garreta Hernández. Venialbo (Zamora), Travesía del Sol, número 10.

7.826. D. Perfecto Castro Martín.—Benegiles (Zamora), Consejo, 10, bajo.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:*

7.827. D. Alejandro Sáez López.—Avila, Fuente de Don Alonso.

7.828. D. Julián Sánchez Blázquez. Muñana (Avila), Cuartel del Sur, 1.

7.829. D. Juan Cano Cano.—El Arenal (Avila), San José, 1, principal.

7.830. D. Florencio Sánchez Navarro.—Salamanca, Bodegones, 16.

7.831. D. Nicolás Millán Merino.—Salamanca.—Paseo de Canalejas, 140

7.832. D. Julián Barrado San Pedro. Salamanca, Juan del Rey, 9.

7.833. D. Hilario Félix Estévez.—El Bodón (Salamanca), Barrio Nuevo, 22.

7.834. D. Juan López Piris.—Navasfrías (Salamanca), Larga, 8.

7.835. D. Francisco Sánchez García. Salamanca, Meléndez, 1.

7.836. D. Sebastián Lorenzo González.—Salamanca, Pozo Amarillo, 11.

7.837.—D. José Cacho Lentijo.—Zamora, Sepulcro, 8.

7.838. D. Cristóbal Hierro Sánchez. El Piñero (Zamora), Prado, 21.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:*

7.839. D. Fidel Ruiz Andrés.—Villares de la Reina (Salamanca), La Plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señores Director general de Acción Social, Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo

## Núm. 1.278.

Ilmo. Sr.: Vistas las renunciaciones que de sus cargos de Vocales obreros del Comité paritario de Electricidad, Gas y Agua de La Coruña han formulado D. José Gómez Ferreño, D. Juan San Juan, D. Ramón Martínez Rey y don José Raíces Lorenzo, renunciaciones basadas en causas justificadas, y vistas asimismo las designaciones hechas por las entidades correspondientes para sustituir a los anteriormente nombrados,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Gonzalo Casal Carballido y D. Matías Yusta Aparicio Vocales obreros efectivos, y a D. Eduardo Patricio Castro y D. Francisco Varela Ventureira Vocales obreros suplentes del indicado Comité paritario de Electricidad, Gas y Agua de La Coruña.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

## Núm. 1.279.

Ilmo. Sr.: Visto el informe del Negociado correspondiente en el expediente de la entidad "El Fénix Agrícola", Accidentes, Madrid, y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar a la referida entidad para operar en el ramo de Robo en general.

Lo que de la propia Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Inspector general de Seguros y Ahorro.

## Núm. 1.280.

Ilmo. Sr.: Visto el informe del Negociado correspondiente en el expediente de la entidad "La Protectora Badalonesa", Accidentes, Badalona,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Junta consultiva de Seguros, se ha servido disponer se inscriba a la referida entidad en el Registro creado por el artículo 1.º de la Ley de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para operar en el ramo de Enfermedades y aprobándole asimismo la documentación que presenta, por hallarse de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios vigentes.

Lo que de la propia Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Inspector general de Seguros y Ahorro.

## Núm. 1.281.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por la Federación Nacional de las Artes Blancas Alimenticias, exponiendo que la Empresa de Peñarroya-Puclonuevo-Córdoba ha establecido e impuesto a sus obreros de Artes Blancas unas bases de trabajo que han sido aprobadas en el Comité paritario de la precitada Empresa, Bases de trabajo que resultan enteramente opuestas a las establecidas por el Comité paritario interlocal de Córdoba, que originan la consiguiente desigualdad entre las normas de trabajo a que han de estar sometidos los obreros de la industria de que se trata, según realicen su trabajo al servicio de unos u otros industriales y la protesta de ciertos patronos de que los jornales y condiciones de trabajo que ellos están obligados a cumplir les produce gastos superiores a los que la Empresa de Peñarroya por el mismo concepto efectúa, creándose, además, una situación de cierto privilegio en el mercado, beneficiosa para la Empresa antedicha y perjudicial para los demás patronos de la propia industria, quienes han insinuado la rebaja de salarios y el despido de los obreros que no la acepten:

Considerando que el Comité paritario de Panadería, constituido por Real orden de 9 de Junio de 1928, en Córdoba, asigna como jurisdicción del mismo la de toda la provincia, es incuestionable que a la totalidad de la industria panadera, en toda la extensión provincial citada, han de comprender las Bases de trabajo y demás condiciones reguladoras de los diversos aspectos de relación entre patronos y obreros que por el Comité aludido se establezcan:

Considerando que el que con posterioridad a la fecha de creación del Comité paritario interlocal de Panadería, de Córdoba, con jurisdicción en toda su provincia, se haya formado otro con la denominación general "Industrias Explotadas por la Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya", no puede suponer siquiera que en este último Comité se comprendan industrias que ya lo tuvieran precisa y taxativamente determinado por disposiciones anteriores, y menos que haya podido considerarse que en la denominación de "Industrias Explotadas por la Sociedad Minero Me-

talúrgica de Peñarroya" hubiera de estar comprendida la de Panadería, sino las que se desprenden lógicamente del nombre social de la entidad explotadora de esas industrias "Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya", ni, por consecuencia, que al acordar la instauración del segundo de los Comités nombrados se fuera a producir una dualidad tan perjudicial para los intereses que juegan en la industria panadera como el que se ocasionaría de persistir dos Comités de igual ramo y jurisdicción conjunta,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, manteniéndose lo preceptuado en la Real orden de 9 de Junio de 1928, el Comité paritario de Panadería de Córdoba, con jurisdicción en toda la provincia, sea el único y exclusivo Comité de dicho ramo que en la citada provincia exista, y que las condiciones de trabajo, salario, etc., que por el mismo se hallen fijadas o que en lo sucesivo se elaboren, comprendan, sin excepción, a la totalidad de la industria panadera de toda la provincia.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

## Núm. 1.282.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Carmen Gil Cortés, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 80 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas:

Resultando que la interesada funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 21 de Diciembre de 1929 ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía de Madrid, al tomo 702, libro 171, de la Sección primera, folio 3, finca número 3.854:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Ma-

drid, asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REX (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa número 80 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, poniéndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, a los fines oportunos y confirmar la vinculación de la misma a doña Carmen Gil Cortés, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 1.283.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Enrique Pastor Viniesa en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 101 del proyecto aprobado a "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas":

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 18 de Enero de 1930 ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, al tomo 702, libro 171 de la Sección primera, folio 108, finca núm. 3.875:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a

19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REX (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa número 101 del proyecto aprobado a "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas", poniéndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña propiedad, a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Enrique Pastor Viniesa, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 1.284.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Pedro Eustasio Martínez Mate en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 126 del proyecto aprobado a "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas":

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 18 de Enero de 1930 ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, al tomo 702, libro 171 de la Sección primera, folio 233, finca núm. 3.900:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a

17.790,09 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REX (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa número 126 del proyecto aprobado a "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas", poniéndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña propiedad a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Pedro Eustasio Martínez Mate con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 1.285.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Augusto Repullés Muro en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 73 del proyecto aprobado a "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas":

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 18 de Enero de 1930, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, al tomo 701, libro 170 de la Sección 1.ª, folio 218, finca número 3.847:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a

no de Madrid, asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto fijado y la Real orden de 11 de Mayo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa número 73 del proyecto aprobado a "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas", poniéndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, a los fines oportunos y confirmar la vinculación de la misma a D. Augusto Repullés Muro, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

**MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL**

**REAL ORDEN**

Núm. 459.

Ilmo. Sr.: Advertida la contradicción existente entre el texto del artículo 2.º del Real decreto orgánico de la Cámara Oficial Hostelera de España de 2 de Noviembre de 1928, y el también segundo artículo de su Reglamento provisional, de 20 de Febrero de 1929, al omitir este último la excepción contenida en el primero para las casas de huéspedes, posadas, mesones y paradores, e incluir, en cambio, de un modo expreso la industria de restaurantes entre las obligadas a la colegiación en la Cámara, y en evitación de las constantes dudas y reclamaciones que se derivan de la divergencia de criterios con que pueden interpretarse ambas disposiciones,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por esa Dirección general, se ha servido disponer que el artículo 2.º del capítulo 1.º del Reglamento provisional para la organización y funcionamiento de la Cámara Oficial Hostelera de España, de 20 de Febrero de 1929, se entienda redactado en la siguiente forma:

"2.º Es obligatoria la colegiación de todas las personas naturales y jurídicas dedicadas a la explotación de

la industria hostelera en cualquier localidad del territorio español, del Protectorado de Africa y de sus posesiones de Guinea, a excepción de los establecimientos denominados casas de huéspedes, posadas, mesones y paradores."

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1930.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Director general de Comercio y Política arancelaria.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE ESTADO**

**SUBSECRETARIA**

**ASUNTOS CONTENCIOSOS**

El señor Cónsul general de España en Méjico participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Vendrell, ocurrido en Matamoros, Madrid, 4 de Noviembre de 1930. El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

El señor Cónsul general de España en Argel participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Angel Cabadas.

Madrid, 5 de Noviembre de 1930. El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO**

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISION	FIANZA Pesetas
Nava del Rey .....	Valladolid .....	2.ª	Primero o de clase .....	1.750
Canjáyar .....	Granada .....	3.ª	Segundo o de antigüedad .....	2.500
Becorreá .....	Coruña .....	4.ª	Antigüedad absoluta .....	1.000
Fonsagrada .....	Idem .....	4.ª	Idem .....	1.000
San Sebastián de la Gomera .....	Las Palmas .....	4.ª	Idem .....	1.000

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Noviembre de 1930.—El Director general, Pedro Sabau.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de D. Ramón Godoy Manzano, Jefe de Administración de ter-

cera clase, electo, de esa dependencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciem-

bre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por un mes el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondien-

tes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle. Señor Delegado de Hacienda en Granada.

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

##### ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1927, sin impuesto, vencimiento de 1.º de Julio de 1930, serie A, números 114.593 y 130.310 y 11. y serie C, números 36.679 y 80, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallaren los presente en las oficinas de esta Dirección general dentro del indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 7 de Noviembre de 1930.—El Director general, Carlos Caamaño.

#### ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general en 25 de Enero de 1928, con los números 508.984 de entrada y 38.966 de registro, correspondiente al depósito constituido por D. Jacobo Vicente Melón, como consignación de una multa que le fué impuesta en 31 de Diciembre de 1927, e importante 2.500 pesetas en metálico, a disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Ofi-

cial de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de Noviembre de 1929.

Madrid, 7 de Noviembre de 1930.—El Ordenador de pagos, Alejandro Ruiz de Tejada.

Habiéndose extraviado un resguardo de cupones correspondiente al depósito números 231.035 de entrada y 86.135 de registro, constituido en 11 de Febrero de 1913 por D. Mateo Sabino Valero, en garantía de su cargo de Habilitado de los Maestros de los partidos de Molina y Sigüenza (Guadalajara), importante 8.000 pesetas nominales en Deuda perpetua 4 por 100, a disposición del Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de Noviembre de 1929.

Madrid, 7 de Noviembre de 1930.—El Ordenador de pagos, Alejandro Ruiz de Tejada.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

Don Francisco Sicilia y Traspaderne, Licenciado en Derecho, Jefe de Telégrafos y Delegado del Tribunal de Cuentas del Reino en la Dirección general de Comunicaciones.

Hago saber: Que en el expediente administrativo judicial seguido contra D. Víctor Marinero Panzano, contra-

lista que fué de la conducción del correo entre Villacañas y Madrudejos, y su sucesor en la misma D. Manuel Salas Escalona, sobre reintegro de 5.000 pesetas indemnizadas reglamentariamente con cargo al Tesoro público, por extravío de un pliego de valores impuesto en Madrid con el número 5.277, para D. Marcelino Cano, en Madrudejos, extravió ocurrido en el servicio de Correos hallándose a cargo de la expresada conducción, se dictó con fecha 31 de Mayo de 1922 la sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Resultando... Fallo que debo declarar y declaro partida definitiva de alcance la de 3.140 pesetas, con más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha en que el Estado la abonó indebidamente, hasta la de su total reintegro al Tesoro público, y el importe del papel inventido en este expediente reintegrado con arreglo a la ley del Timbre. Y que debo condenar y condeno a D. Víctor Marinero y Panzano y a D. Manuel Salas Escalona, mancomunada y solidariamente, al reintegro al Tesoro de la expresada partida de alcance y accesorias, en concepto de responsables directos. Que debo declarar y declaro definitivo el embargo trabado en la fianza que garantizaba el contrato, cuyo importe se ingresará en el Tesoro público. Que debo mandar y mando que se embargue igualmente cualesquiera bienes que resultasen de la propiedad de los dos condenados. Y que no procede hacer declaración de responsabilidades subsidiarias.

Así por esta mi sentencia, que se elevará en consulta a la Sala segunda del Tribunal de Cuentas del Reino, lo pronuncio y firmo.—El Jefe de la Oficina de Reintegros, Delegado del Tribunal de Cuentas, Fermín Moreno.

Y para que sirva de notificación al encartado D. Manuel Salas Escalona, en su rebeldía e ignorado paradero, de la mencionada sentencia que es apelable ante el infrascripto Delegado dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, lo expido en Madrid a 4 de Noviembre de 1930.—Francisco Sicilia

## DIRECCION GENERAL

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, núm. 543, y Circular de esta Dirección general, tores Municipales Ve

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Abalos y San Vicente de la Sonsierra.....	San Vicente de la Sonsierra.....	Logroño.....	Haro.....	Renuncia.....
Alcántara .....	Alcántara .....	Cáceres.....	Garrovillas.....	Defunción.....
Monfero .....	Monfero .....	La Coruña.....	Puentedeume.....	Desierto.....
Cañaverall de León.....	Cañaverall de León.....	Huelva.....	Aracena.....	Idem.....
Villasarracino y Villaherreros.....	Villasarracino.....	Palencia.....	Saldaña.....	Renuncia.....
Tuéjar y Benagéver.....	Tuéjar.....	Valencia.....	Chelva.....	Idem.....
Drozco .....	Orozco .....	Vizcaya.....	Durango.....	Idem.....
Berberana .....	Berberana .....	Burgos.....	Villarcayo.....	Idem.....
La Palma del Condado.....	La Palma del Condado.....	Huelva.....	La Palma del Condado.....	Idem.....
Fortuna .....	Fortuna .....	Murcia.....	Cieza.....	Idem.....
Villobiego .....	Villobiego .....	Palencia.....	Carrion de los Condes.....	Idem.....
Galdacano (distrito Sur).....	Galdacano.....	Vizcaya.....	Durango.....	Creación.....
Bienservida .....	Bienservida .....	Albacete.....	Alcazar.....	Defunción.....
Abanilla .....	Gor.....	Murcia.....	Cieza.....	Renuncia.....
Simancas y Arroyo.....	Simancas.....	Valladolid.....	Valladolid.....	Interinidad.....
Valle de Abdalagis.....	Valle de Abdalagis.....	Málaga.....	Antequera.....	Desierto.....
Salvatierra de Miño.....	Salvatierra de Miño.....	Pontevedra.....	Puentearreas.....	Renuncia.....
Moeche .....	San Jorge de Moeche.....	La Coruña.....	El Ferrol.....	Interinidad.....

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, pudiendo Madrid, 8 de Noviembre de 1930.—El Inspector general, J. Armendáriz.—V.º B.º: El Director general, J. A. Palanca.

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, núm. 543, y Circular de esta Dirección general, Municipales de Sa

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO MÉDICO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL
Chiclana de la Frontera.....	Chiclana de la Frontera.....	Cádiz.....	Chiclana de la Frontera.....
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
Villar de la Yegua y Serranillo.....	Villar de la Yegua.....	Salamanca.....	Ciudad Rodrigo.....
Garcirrey.....	Garcirrey.....	Idem.....	Ledesma.....
Odón.....	Odón.....	Teruel.....	Calamocha.....
Fuenterrabía.....	Fuenterrabía.....	Guipúzcoa.....	San Sebastián.....
Aldeaseca.....	Aldeaseca.....	Ávila.....	Arévalo.....
Torrebeses.....	Torrebeses.....	Lérida.....	Lérida.....

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acreditando que pertenece Madrid, 10 Noviembre de 1930.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, J. A. Palanca.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARIA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las oposiciones celebradas para proveer en propiedad la plaza de Profesor numerario de Patolo-

gía especial médica de enfermedades esporádicas, Terapéutica farmacológica y Medicina legal, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, nombrando para dicha plaza, de conformidad con la propuesta del Tribunal calificador, a D. Félix Infante Luengo, quien ingresará en el Escalafón en la Sección octava y percibirá el sueldo anual de 4.000 pesetas, que es el que corresponde a la déci-

ma, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Agosto de 1920.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1930.—El Subsecretario, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

**RAL DE SANIDAD**

fecha 23 de Mayo de 1930, se anuncian para su provisión en propiedad, las plazas de Veterinarios Titulares Inspectores siguientes:

Censo de población	DOTACION ANUAL		Censo ganadero de reses de abasto — Cabezas	Reses porcinas sacrificadas en demitido	SERVICIO DE MERCADOS O PUESTOS	DURACION DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
	Por titulas — Pesetas	Por Inspección pecuaria — Pesetas					
2.617	750	600	1.248	83	Tiendas.....	Treinta días.....	»
3.859	750	600	2.095	376	Mercado.....	Idem.....	»
6.592	1.200	600	3.180	800	Idem.....	Idem.....	»
1.078	600	600	330	60	No hay.....	Idem.....	»
1.651	600	600	1.638	137	Idem.....	Idem.....	»
3.014	750	600	800	290	Idem.....	Idem.....	»
3.044	750	600	1.650	425	Idem.....	Idem.....	»
405	600	600	1.300	70	Idem.....	Idem.....	»
7.741	1.200	600	11.980	550	Mercado.....	Idem.....	»
6.306	1.200	600	1.500	190	Puestos.....	Idem.....	»
420	600	600	950	32	No hay.....	Idem.....	»
2.054	1.000	600	635	125	Idem.....	Idem.....	»
2.948	750	600	825	500	Idem.....	Idem.....	»
8.312	1.350	600	2.000	250	Mercado.....	Idem.....	»
1.572	1.280	»	2.681	90	No hay.....	Idem.....	»
3.361	750	600	940	50	Idem.....	Idem.....	»
10.939	1.875	600	350	500	Mercado.....	Idem.....	»
3.212	750	600	6.424	803	No hay.....	Idem.....	»

remidir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos.

fecha 23 de Mayo de 1930, se anuncian para su provisión en propiedad las plazas de Médicos Titulares Inspectores siguientes:

Número de plazas	CAUSA DE LA VACANTE	Censo de población	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	Duración del concurso — Días	OBSERVACIONES
1	Renuncia.....	12.009	1.ª	3.300	262	30	»
1	Jubilación.....	12.009	1.ª	3.300	268	30	»
1	Renuncia.....	876	4.ª	2.200	30	30	»
1	Idem.....	266	5.ª	1.375	5	30	Las iguales las tiene contratadas otro Médico.
1	Idem.....	971	5.ª	1.375	Ninguna.	30	»
1	Idem.....	6.229	2.ª	2.750	57	30	»
1	Idem.....	526	5.ª	5.000	12	30	Iguales: 1.000 pesetas.
1	Idem.....	908	5.ª	1.375	4	30	»

al Cuerpo de Inspectores Municipales de Sanidad, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos.

**DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA**

Habiendo solicitado, dentro del plazo, acogerse a los beneficios del número 5.º de la Real orden de 3 del actual, la opositora de la primera lista única, número 165, doña Esperanza Sánchez Uralde, nombrada en quinto turno para la Escuela municipal de Vitoria,

Esta Dirección general ha resuelto sea incluida en la orden de 29 del corriente (GACETA de hoy), concediéndole derecho a realizar el año de prácticas en la Escuela municipal que actualmente desempeña, adjudicándose la Escuela de Pedroso (Coruña) en opositoras en expectación de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Oc-

tubre de 1930.—El Director general, Rogelio Sánchez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Coruña e Inspector de Primera enseñanza de Vitoria.

Propuestas provisionales de destino de las opositoras comprendidas en la primera lista supletoria, aprobada el

Real orden de 26 de Septiembre último (GACETA del 30), y formuladas con arreglo a sus peticiones, según lo establecido en el apartado 27 de la Real orden de convocatoria de 20 de Julio de 1928, y turno 5.º del Estatuto, y en vacantes que figuran en la orden de 9 de Octubre anterior (GACETA del 11).

#### Maestras.

Número 1.—Doña Eusebia Logroño Irujo; se le adjudica la Escuela número 2 de Puebla de Alcocer (Badajoz); residencia, estación del Norte (Pamplona).

2.—Doña Victoria Calvo Pérez; la número 2 de Huéneja (Granada); residencia, Valladolid.

3.—Doña Pilar Logroño Irujo; la número 3 de Talarrubias (Badajoz); residencia, estación del Norte (Pamplona).

4.—Doña Elena Martínez Suárez; la de Poulo-Gomesende (Orense); residencia, Allariz (Orense).

5.—Doña Elena Rodríguez Lama; la de Boqueijón (Coruña); residencia, Grullas de Coudamo.

6.—Doña María del Consuelo Díaz Rodríguez; la de Porquera (Orense); residencia, calle Pájaro, 9, Orense.

7.—Doña Josefina Salvatierra Ostá; la de Visiedo (Teruel); residencia, Asiain, Condes de Olza (Navarra).

8.—Doña Paulina Gárate Córdoba; la de Santa María de las Hoyas (Soria); residencia, Almirante Bonifaz, 10, Burgos.

9.—Doña Pastora Lilián Rodríguez; la Auxiliaria número 2 de Los Barrios (Cádiz); residencia, Linares (Jaén).

10.—Doña Dionisia Díaz Fernández; la de San Miguel-Barreiros (Lugo); residencia, Grado (Oviedo).

12.—Doña Carmen Mesa Aguilar; Cuarto Departamento-La Carlota (Córdoba); residencia, calle de Agustín Moreno, 137.

13.—Doña María de la Concepción Colubi y González; la de Valado, Cuesta-Villalba (Lugo); residencia, calle de Camporranes, 23 (Oviedo).

14.—Doña Enriqueta Soría Ramírez; la de Topares-Vélez Blanco (Almería); residencia, calle Pecho Jover, número 3, Almería.

15.—Doña Dolores Altamirano Durán; la de Solana de los Barros (Badajoz); residencia, Villafranca de los Barros, calle Espronceda (Badajoz).

16.—Doña María del Rosario Noriega González; la de Capela (Coruña); residencia, calle de Navanco, número 9, 1.º, Oviedo.

17.—Doña María del Carmen Gaytán y Navarro; la número 2 de Torre de Miguel Sesmero (Badajoz); residencia, calle de Romero de Castilla, número 12, Badajoz.

18.—Doña Angela Llera Gutiérrez; la de Ribadouro-Táy (Pontevedra); residencia, Arenas de Iguña (Santander).

19.—Doña Purificación García de Vega Turrión; la número 1 de Calzadilla de los Barros (Badajoz); residencia, calle Donoso-Cortés, número 5, Badajoz.

20.—Doña Aniceta Sedeño León; la de Carchel (Jaén); residencia, Pegalajar (Jaén).

21.—Doña Celia Santamaría Mombiedro; la de Magdalena-Porcarey (Pontevedra); residencia, González Besada, número 1, Oviedo.

22.—Doña Angeles Gómez Blasco; la de Dehesas de Guadix (Granada); residencia, Escuela Superior del Magisterio.

23.—Doña Josefa Esqué Rué; la de Albaladejo (Ciudad Real); residencia, Escaleras Arbós, 11, 1.º, Tarragona.

24.—Doña Pilar Zulaica Arias; la de Santa Eufemia (Córdoba); residencia, calle de Bengochea, San Sebastián.

25.—Doña María Jesús Cuesta del Canto; la de Riofrío-Vilar-Mondariz (Pontevedra); residencia, Pintueles (Oviedo).

26.—Doña María Mercedes Muñiz Alvarez; la mixta de Couso-Campo Lameiro (Pontevedra); residencia, Bermiego (Oviedo).

27.—Doña María Josefa Gallardo Jiménez; la de Higuera de Llerena (Badajoz); residencia, Bodonal de la Sierra (Badajoz).

29.—Doña Adela Rovira Pallarés; la de María (Almería); residencia, Callosa en Ensarriá (Alicante).

30.—Doña Aurea Marín García; la de Ruguilla (Guadalajara); residencia, Pablo Flórez, número 9, León.

31.—Doña María Encarnación Martínez Menéndez; la de párvulos de Santaella (Córdoba); residencia, Mina "El Antolín", Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).

32.—Doña Guadalupe Blanco Cuenca; la de Quireza-Cercedo (Pontevedra); residencia, plaza de Vicente, número 1, Pontevedra.

33.—Doña Felisa Ochoa Vicente; la de Cañizares (Cuenca); residencia, Severo Catalina (Cuenca).

34.—Doña Cecilia María Omedo Lareda; la de Fresnedoso de Ibor (Cáceres); residencia, Santa Ursula (Toledo).

35.—Doña Saturnina Iriarte Arraiza; la número 2 de Pabuaones (Cádiz); residencia, Peralta (Navarra).

36.—Doña Josefa Martín Coiano; la número 2 de La Codocera (Badajoz); residencia, calle Montesinos, número 31, principal Badajoz.

37.—Doña Josefina Teijeiro Orosa; la de San Julián de Montojo-Cedeira (La Coruña); residencia, calle de San Andrés, número 95, La Coruña.

38.—Doña María de los Angeles Ruiz Bernúdez; la número 2 de Alajar (Huelva); residencia, Sevilla.

39.—Doña Florentina Prieto García; la de Cristina (Badajoz); residencia, calle Joaquín Sama, 60, Badajoz.

40.—Doña Elisenda Page Gallego; la de Fresneda de Alcañices (Cuenca); residencia, calle de Calderón de la Barca, número 25, Cuenca.

41.—Doña Rosa Pérez Martínez; la mixta de Baroña-Puerto del Son (La Coruña); residencia, Travesía de Isabel II, número 1, Pontevedra.

42.—Doña Josefa Busquets Dicente; la de San Vicente-San Juan Bautista (Barcelona); residencia, calle de Poseblón, número 547, Barcelona.

43.—Doña María Eudicia Villalba; la de Las Majadas (Cuenca); residencia, San Juan, número 6, Cuenca.

44.—Doña Manuela García Oris; la de Roldán (Teruel); residencia, Pina (Castellón).

45.—Doña Elvira Pardo González; la de Castelo-Incio (Lugo); residencia, calle Tinajas, 12, La Coruña.

46.—Doña Bernardina Ruiz Cobo de Guzmán; la número 2 de El Cerro de

Andévalo (Huelva); residencia, Sevilla.

47.—Doña Antonia Sánchez Beato; la de Encinasola de los Comendadores (Salamanca); residencia, calle de Espoz y Mina, número 3, 3.º, Salamanca.

48.—Doña Carmen Díaz Márquez; la de Villardompardo (Jaén); residencia, calle de San Rafael, número 12.

49.—Doña Leonarda Suárez Méndez; la mixta de Costa-Rois (La Coruña); residencia, Lázaro, 45, Oviedo.

49 bis.—Doña María Oliva Fernández Alonso; la de Fariza (Zamora); residencia, Campo de los Reyes, número 122, Oviedo.

50.—Doña Lucía Mercadé Torrellas; la de Banahavis (Málaga); residencia, C. y T. Arbós, número 11, 1.º, Tarragona.

51.—Doña Rafaela Abad Ramírez; la de Santo Tomé (Jaén); residencia, calle Obispo Orbera, número 24, Almería.

52.—Doña María Rosa Sanchiz Andújar; la de Nava de Abajo-Pozo-Hondo (Albacete); residencia, Franco Rodríguez, Hellín (Albacete).

53.—Doña Felicidad de Felipe Palacios; la número 2 de Oliva de Mérida (Badajoz); residencia, Calahorra (Logroño).

55.—Doña Elvira Tricas Ibarz; la de Siruela, número 2 (Badajoz); residencia, plaza Piñares, número 2, San Sebastián.

56.—Doña Manuela Alvarez Rastrojo; la de Puebla de Obando (Badajoz); residencia, calle de Arco Agüero, número 27, Badajoz.

57.—Doña Antonia López Sánchez; la de Laroles (Granada); residencia, calle de Santo Cristo, número 4, Almería.

58.—Doña Pilar Patiño Vázquez; la número 2 de Zarza Capilla (Badajoz); residencia, plaza de la Cruz, número 2, Toledo.

59.—Doña Dolores Serrano Lancha; la número 1 de El Campillo-Zalamea la Real (Huelva); residencia, Sevilla.

60.—Doña María Luisa Prast Mauri; la de El Hoyo-Mestanza (Ciudad-Real); residencia, Tusina, número 6, 1.º, Barcelona.

61.—Doña Pilar García-Valdecasas Moreno; la número 1 de Monturque (Córdoba); residencia, Cabra (Córdoba).

62.—Doña Aurora Núñez de Prado; la de Aldea de Trujillo (Cáceres); residencia, Guijo de Santa Bárbara (Cáceres).

63.—Doña Francisca Campos Morcillo; la de Bogarra (Albacete); residencia, calle del Iris, número 19, Albacete.

64.—Doña Carmen Pantión Fuentes; la número 2 de Albánchez de Ubeda (Jaén); residencia, Puente Genil (Sevilla).

65.—Doña Araceli Leocadia Orellana Tonda; la número 2 de Castilléjar (Granada); residencia, plaza de Pavía, número 27 (Almería).

66.—Doña Alicia Rodrigo López; la de Horcajo de los Montes (Ciudad-Real); residencia, Fuente el Saz de Jarama (Madrid).

67.—Doña Constanza Elisa Pérez Bautista; la número 1 de Santa Ana la Real (Huelva); residencia, Sigüenza-Comedias, número 3, 2.º, Guadalajara.

68.—Doña María Luisa Pérez Ruiz; la número 2 de Prado del Rey (Cádiz); residencia, Archidona (Málaga).

69.—Doña Joaquina Ninot Nolla; la número 1 de Peñalsordo (Badajoz); residencia, Reus Arrabal de Robuster, número 42, 3.º, 2.º, Tarragona.

70.—Doña Carmen Díaz Lorda; la número 1 de El Bosque (Cádiz); residencia, Antigua, 15, Valladolid.

71.—Doña María de los Angeles Gascón Sánchez; la de Lastra del Cano (Ávila); residencia, Víctor Gallego (Zamora).

72.—Doña Sixta Fernández Herráiz; la de Ribatajada (Cuenca); residencia, calle de Mosén Diego de Valera, número 22, Cuenca.

73.—Doña María Castrillo Alarcia; la unitaria de Goo-Incio (Lugo); residencia, calle de Pí y Margall, número 12, Valladolid.

74.—Doña María Angeles Villanueva Aparicio; la de Mengabril (Badajoz); residencia, Fregenal de la Sierra (Badajoz).

75.—Doña Adela Mangas Zambrano; la número 1 de Villanueva Cruces (Huelva); residencia, Zafra.

76.—Doña Isabel Chicote Barbero; la de San Vitero (Zamora); residencia, Bernillo de Sayago (Zamora).

77.—Doña María Josefa Barceló Vallés; la de Valdelinares (Burgos); residencia, calle Mayor, número 11, Tarragona.

78.—Doña Natividad Gómez García; la de Hermisende (Zamora); residencia, Moctezuma, número 2, Santander.

79.—Doña Encarnación Cabrera Madrid; la número 2 de Paymogo (Huelva); residencia, Cómpeña (Málaga).

80.—Doña Quiteria Rupérez Sanz; la de Estubles (Guadalajara); residencia, Alcubilla de Avellaneda (Soria).

81.—Doña Josefa Agulló Barral; la de Justanes-Puente Caldeas (Pontevedra); residencia, Nogueiras-Dozón (Pontevedra).

82.—Doña María Virginia Cotardo Lombardero; la mixta de Vilar de Lamas-Sarria (Lugo); residencia, Taramundi (Oviedo).

83.—Doña María del Pilar Llanderas Pueyo; la unitaria de Liñayo-Negreira (Coruña); residencia, Vigo (Pontevedra).

84.—Doña Filomena Pérez López; la de Macisvenda-Avanilla (Murcia); residencia, Burjasot (Valencia), calle de Mendizábal, número 22.

85.—Doña Carmen Muñoz Martínez; la de Campillos Paravientos (Cuenca); residencia, calle de Visitación, número 26 (Valencia).

86.—Doña María Rivas Pardo; la unitaria de Piedra-Ortigueira (Coruña); residencia, Azán, número 154 (Coruña).

87.—Doña Caricia Búrgallo Durán; la número 1 de Cañamero (Cáceres); residencia, calle de la Barceloneta, número 23, del pueblo de Pradell (Tarragona).

88.—Doña Jenara Gil Sesé; la de Traid (Guadalajara); residencia, calle de la Reconquista, número 3 (Zaragoza).

89.—Doña María del Pilar de Vega Díez; la número 1 de Berrocal (Huelva); residencia, Imperial, 28 (Valladolid).

90.—Doña Julia González y González; la número 2 de Santa Bárbara de

Casía (Huelva); residencia, Moctezuma, número 2 (Santander).

91.—Doña Josefa Guillén Mollá; la de Carballo de Loz-Quiroga (Lugo); residencia, en Valencia.

92.—Doña Natividad Blanco Rodríguez; la de Valdecaballeros (Badajoz); residencia, calle de San Bartolomé, número 7 (Toledo).

93.—Doña Trinitaria Mateo Lizandra; la de Arroyo Aceituno-Alboleas (Almería); residencia, Zaaretos, número 12 (Valencia).

94.—Doña Carmen Fernández Robles; la de Taberno (Almería); residencia, calle de las Balsas (Murcia).

95.—Doña Luisa Jiménez García; la de Leroya (Almería); residencia, Purchena (Almería).

96.—Doña María Nogués Vidiella; la de Acemallones (Guadalajara); residencia, Gandesa (Tarragona).

97.—Doña Ana Toval Lermos; la de Pujerra (Málaga); residencia, Gaucín (Málaga).

98.—Doña Pura Almeida Carretero; la de Villar de los Montes (Badajoz); residencia, Sevilla.

99.—Doña Ignacia Díaz Díaz; la de Guajar Alto (Granada); residencia, Albondón (Granada).

100.—Doña Amalia Tineo Gil; la de Castil de Campos-Priego (Córdoba); residencia, Rosellón, número 209, 1.º (Barcelona).

101.—Doña Beatriz Olóndriz Echevarría; la de Robledo de Corps (Guadalajara); residencia, Alfambre (Teruel).

102.—Doña Mercedes Ibot León; la de Corcoya-Badolatosa (Sevilla); residencia, Sevilla.

103.—Doña María del Pilar Mendoza Alvarez; la de Santa Cruz de los Cañamos (Ciudad Real); residencia, calle de Manuel Pedregal, 3 (Oviedo).

104 bis.—Doña Mercedes de las Heras Alonso; la de Sacruela (Ciudad Real); residencia, Torrijos, 35, Madrid.

105 tris.—Doña Angeles Goicochea Romano; la núm. 1 de Génave (Jaén); residencia, Fomento, 18, Madrid.

106.—Doña Teresa Pelayo Benavente; la de Villar, Silleda (Pontevedra); residencia, Vigo (Pontevedra).

107.—Doña Cinda Manteca Escutia; la mixta de Entines, Outes (Coruña); residencia, Alginet (Valencia).

108.—Doña María Encarnación Blanco Casado; la de Mamblas (Ávila); residencia, Valladolid.

109.—Doña María de la Paz Santó Begúres; la de Hinojares (Jaén); residencia, Sevilla.

110.—Doña María del Pilar Peña Martínez; la de Teimoy, Incio (Lugo); residencia, calle de Don Felipe, 6, Madrid.

111.—Doña Sabina Zurdo Maroto; la de Santa María de Magascá (Cáceres); residencia, Fontiveros (Ávila).

112.—Doña María de los Dolores Muñoz Martín; la de Villasoto, Incio (Lugo); residencia, Ávila.

113.—Doña Dolores Ríos Suárez; la de Serna-Oroso (Coruña); residencia, Santiago (Coruña), calle de Campo Rana d'a Folla, núm. 31.

114.—Doña Julia Adelantado Barriol; la de Picena (Granada); residencia, calle Cuarte, 170, Valencia.

115.—Doña Francisca Arnáiz Castellá; la de Carvín (Cáceres); residencia,

Mendizábal, Mora la Nueva (Tarragona).

116.—Doña Felipa Gómez Díaz; la de Valdemorales (Cáceres); residencia, Flores de Ávila.

117.—Doña Gregoria Verdejo López; la de El Pino, Valencia de Alcántara (Cáceres); residencia, Plaza de los Cirgos, Valencia.

118.—Doña Eleuteria Bermúdez Pérez; la núm. 1 de Arrecife (Las Palmas); residencia, Uga, Jaiza (Lanzarote).

119.—Doña María Cabré Perpiñá; la de Carbayuela (Badajoz); residencia, calle de la Fuente, 14, Pradell (Tarragona).

120.—Doña María Comas Camps; la mixta de Filgueira (Coruña); residencia, Barrell, 66, Barcelona.

121.—Doña Salvadora Medinaveitia López; la mixta de Cardeiro, Boimorto (Coruña); residencia, Hernani, 15, San Sebastián.

122.—Doña María Esperanza Furnio Sánchez; la mixta de Tribás, Pantón (Lugo); residencia, Ávila.

123.—Doña Eusebia A. López Tórola; la de Barjeles, Muñeos (Orense); residencia, Alcalá de la Vega (Cuenca).

124.—Doña María Consuelo Casellea Rollán; la mixta de Villanueva, Lalín (Pontevedra); residencia, Calzada de Valdunciel (Salamanca).

125.—Doña María del Pilar Gómez Lorente; la de Adelán, Rodeiro (Pontevedra); residencia, calle de las Nieves, 14, Valencia.

126.—Doña Luisa García Penabad; la de Gián, Taboada (Lugo); residencia, Franja, núm. 1, Coruña.

127.—Doña Concepción Alegre Araoz; la de Pardemarin, Estrada (Pontevedra); residencia, Cirilo Amorós, número 49, Valencia.

128.—Doña Julia Esparza y Gómez de Segura; la mixta de Abellá-Frades (Coruña); residencia, Easo, A, número 4, San Sebastián.

129.—Doña María Asunción Rey Abelleira; la mixta de Meanos-Zas (Coruña); residencia, cantón de San Benito (Santiago).

130.—Doña Elisa Varela Pose; la mixta de Cores-Puenteceso (Coruña); residencia, San Martín de Riobó (Las Palmas).

131.—Doña Josefa María Martínez Lorente; la mixta de Baites-Avió (Orense); residencia, Liria (Valencia).

132.—Doña Eduarda Sánchez Grau; la unitaria de Oliveira-Dumbria (Coruña); residencia, Simat de Valldigné (Valencia).

133.—Doña Rafaela Cuesta Sanz; la de Besefio-Touro (Coruña); residencia, Laguna de Duero (Valladolid).

134 bis.—Doña María Mercedes Vispo Villardefrancos; la unitaria de Cabalár (Coruña); residencia, Grandal.

135.—Doña Matilde González López; la mixta de Sambreijo-Monterroso (Lugo); residencia, San Jorge-Lorenzana (Lugo).

136.—Doña Amelia Romero Martínez; la mixta de Escornabois-Trasmiras (Orense); residencia, Mediana (Valencia).

137.—Doña Paula Amil de Soto; la de Sabrejo-Carbia (Pontevedra); residencia, Riestran, 20, Pontevedra.

138.—Doña Epifania Manuel Chamorro; la mixta de Santiago de Cerreda-Nogueira de Ramuín (Orense); r-

residencia, calle de San Antón, núm. 6, Cáceres.

153.—Doña Consuelo López Cabronero; la mixta de Pescoso-Rodeiro (Pontevedra); residencia, Albox (Almería).

154.—Doña Dolores Alonso Martí; la mixta de Sigonde-Monterroso (Lugo); residencia, calle Molas, núm. 28, Barcelona.

155.—Doña Matilde Remedios Clement Chust; la mixta de Nogueira-Sobrado (Coruña); residencia, Villanueva de Castellón (Valencia).

156.—Doña Agustina Menéndez Balada; la mixta de Graña del Sor-Mañón (Coruña); residencia, rambla de San Juan, 4, Tarragona.

157.—Doña Ofelia Baño Hernández; la mixta de Corzón-Mazaricos (Coruña); residencia, Agost (Alicante).

158.—Doña Carmen Soler Beliver; la mixta de Restande-Trazo (Coruña); residencia, Albaida Real, 3.

159.—Doña Blasa Aranza Leza; la de Radín-Calvos Radín (Orense); residencia, Camborain (Navarra).

160.—Doña Ascensión Suárez Galarza; la de Brenzos de Abajo-Lalín (Pontevedra); residencia, Beasain (Guipúzcoa).

161.—Doña Carmen Bastxa Miguel; la de Santabaya de Anfeoz-Castelle (Orense); residencia, calle Zola, número 11, Barcelona.

161 bis.—Doña María Nieves Lierma Ortiz; la Sección graduada C) de Galdar (Las Palmas); residencia, calle Valladolid, 4, Burgos.

162.—Doña Natividad Ramos Fernández; la unitaria de Vallegestoso-Montero (Coruña); residencia, Lubrín, calle Carrete, núm. 8 (Almería).

164.—Doña Carmen Barbero Roldán; la mixta de Tradeiro-Santa Comba (Coruña); residencia, Vitoria.

165.—Doña Juana Cortés Cortés; la mixta de Mourisco-Paderne (Orense); residencia, Palma, calle Espartería, número 6 (Baleares).

166.—Doña María Reyes Gutiérrez Murúa; la mixta de Bucñios-Carballedo (Lugo); residencia, Vitoria.

167.—Doña Luz García Jiménez; la de Cerdedelo-Laza (Orense); residencia, Conde Rius, 13, Tarragona.

169.—Doña Teodora Aguado Cabreño; la mixta de Maceda-Palas de Rey (Lugo); residencia, Santa Cruz de Retamar (Toledo).

170.—Doña Fernanda Dorrnsoro Calafi; la de Jares-La Vega (Orense); residencia, Zarauz (Guipúzcoa).

171.—Doña Patrocinio Silva López; la de Piñeiro-Monterroso (Lugo); residencia, calle Zabaleta, 24, San Sebastián.

172.—Doña Luisa del Valle Villanueva; la mixta de Rivasieira-Puerto del Son (Coruña); residencia, Luis Vives, letra A, Valencia.

173.—Doña María Zurruluza Múgica; la mixta de Sobradelo-Junquera-Amibia (Orense); residencia, San Gregorio de Atáun (Guipúzcoa).

174.—Doña María del Carmen Gómez Trigueros; la de Puente de Lózaralamos (Lugo); residencia, Chiclana de la Frontera (Cádiz).

176.—Doña Francisca Arrú San

Juan; la mixta de Retizos Braña-Baleira (Lugo); residencia, rambla Fernando, núm. 6, Lérida.

177.—Doña María Rubi Matamoros; la Sección graduada de Galdar C) (Las Palmas); residencia, San Ginés de Vilasar (Barcelona).

178.—Doña Valentina María del Pilar López Venganzones; la mixta de Suarna-Fonsagrada (Lugo); residencia, Valladolid.

179.—Doña Ángela Azáceta Ruiz; la mixta de Son-Navia de Suarna (Lugo); residencia, Vitoria.

180.—Doña Rosa Aisala Verdés; la de Fegueiroá-Paderne (Orense); residencia, calle Caballeros, número 11, Tarragona.

182.—Doña María Purificación Reguera Píera; la de Lobás-Calvos de Randín; residencia, Valladolid.

183.—Doña Concepción del Valle Villanueva; la mixta de Servoy-Castrolo del Valle (Orense); residencia, Luis Vives A., Valencia.

184.—Doña Encarnación Sánchez de la Huerta; la número 2 de Adeje (Santa Cruz de Tenerife); residencia, Calabria, número 210, Barcelona.

Contra los nombramientos provisionales podrán las interesadas formular las reclamaciones que estimen oportunas, en el término de quince días correlativos, contados a partir de la publicación de esta orden en la GACETA DE MADRID, inclusive, terminándose el plazo a las trece horas del último día; pasado el cual, se dará por no recibidas las reclamaciones que se presenten.

No habiéndose formulado por las opositoras números 28, doña Carmen Granero García; 99, doña Carmen Maldonado Ureña; 138, doña Manuela Río Hermo, y 175, doña María del Carmen Casán Cabezas (que no está comprendida en el número 5.º de la Real orden de 3 de Octubre último) petición de destino conforme venían obligadas por el apartado 27 de la convocatoria, o lo han hecho incompleto como los números 79, doña Elena Yagüe Rufas; 90, doña Francisca Tocino Fernández; 100, doña María Belén Luengas; 108, doña Elvira Antorauz Martínez; 113, doña Pilar Villaverde Herrán; 128, doña María del Milagro Picó; 129, doña Carmen Echarrí; 133, doña Antonia Plaza Estacio; 136, doña Concepción Mont; 143, doña Camila Revaliente; 143 bis, doña Tomasa Tejedor; 150, doña Rosa Ardébol; 152, doña Celestina Dolores Gracia Barrio; 168, doña María Montserrat Hernández, y 181, doña Andrea Guiral, porque no se ajustaron sus peticiones a la orden de esta Dirección general de 9 de Octubre último (GACETA del 11), se dejan en suspenso las respectivas propuestas, bien entendido que si en el término que se concede a todas las incluídas en la anterior propuesta provisional de destinos para formular reclamaciones no efectuasen la petición correspondiente para Escuelas no adjudicadas a sus compañeras y que figuran en la referida GACETA del 11 del pasado mes de Noviembre, se les aplicará terminantemente la sanción señalada en el apartado 28 de la Real orden de convocatoria de 20 de Julio de 1928, esto es,

la pérdida absoluta de todos sus derechos.

A las opositoras números 11, doña Julia Uzcurre Mendizábal; 118, doña Adelaida Pinilla Pinilla, y 137, doña Cinta Bernad Tomás, no se les adjudica destino por estar comprendidas en el número 5.º de la Real orden de 3 del referido mes de Octubre (GACETA del 5).

Madrid, 3 de Noviembre de 1930.—El Director general, J. Rogerio Sánchez.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Vista la solicitud que a este Ministerio eleva en 6 del pasado Octubre don Víctorico García y García, Maestro propietario electo de la Escuela nacional de Castrillo del Río Pisuerga, referente al servicio de adjudicación de Escuelas por quinto turno.

Teniendo en cuenta que el mencionado Maestro se permite comentar, además, en términos nada correctos las disposiciones dictadas por este Ministerio, relacionadas con las oposiciones convocadas por Real orden de 20 de Julio de 1928, y se propone a indicar los acuerdos que la Superioridad debe adoptar, olvidando que este Centro no tiene acordado compartir con nadie sus atribuciones.

Esta Dirección general ha resuelto que por la Inspección de Primera enseñanza de Burgos se aperciba al señor García y García para que en lo sucesivo se abstenga de dirigir a este Ministerio solicitudes irrespetuosas, a evitar la adopción de medidas de rigor.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1930.—El Director general, J. Rogerio Sánchez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos.

#### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º de la Real orden de 2 de Julio último,

Esta Dirección general, en uso de sus atribuciones, se ha servido disponer que doña María de la Cabeza Terrero Pérez, aspirante del Cuerpo facultativo de Archivos, Bibliotecas y Museos, adscrita actualmente al Archivo Histórico Nacional, pase a prestar sus servicios, en comisión de prácticas, a la Biblioteca Nacional.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de Noviembre de 1930.—El Director general, M. Gómez Moreno. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. 

Paseo de San Vicente, 5